

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ALCANCE ECONÓMICO, SOCIAL Y JURÍDICO QUE GENERA LA OMISIÓN
DE DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO
DE CHIMALTENANGO**

RUFY HELEN ARENALES ROSALES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ALCANCE ECONÓMICO, SOCIAL Y JURÍDICO QUE GENERA LA OMISIÓN
DE DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO
DE CHIMALTENANGO**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo del
Centro Universitario de Chimaltenango
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUFY HELEN ARENALES ROSALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2022



**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Director:	Ing. Agr. Jorge Luis Roldán Castillo.
Secretario:	Lic. Juan Francisco Beltetón Canté.
Representante de Docentes:	Arq.. Ana Verónica Carrera Vela.
Representante de Profesionales:	Lic. Urías Amitaí Guzmán García.
Representante Estudiantil:	Br. Ana Sofía Cardona Reyes.
Representante Estudiantil:	Br. Oscar Eduardo García Orantes.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Galicio Colaj Tuctuc.
Secretario:	Lic. Oscar Enrique Ralón Herrera.
Vocal:	Lic. Geovani Percival Salazar.

Segunda Fase

Presidente:	Lic. Oscar Enrique Ralón Herrera.
Secretario:	Lic. Gerson Elí Urizar Barrios.
Vocal:	Lic. Roberto Alfonso Abaj Sinaj.

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala




**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO –
CUNDECH-**

Chimaltenango 27 de abril del año dos mil dieciocho.

Esta Jefatura extiende **CONSTANCIA DE ASISTENCIA** al **CURSO DE INDUCCIÓN A LA PLANEACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**, de: **RUFY HELEN ARENALES ROSALES**, **CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO: 2953325490413** de conformidad con el Artículo 23 del Normativo para la Elaboración de Tesis. Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que (la) (el) referida (o) estudiante **cumplió con el 100% de la asistencia requerida.**

Y, para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango el día **VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.**



Licda. JULIA IRENE BROOKS SALAZAR.
Unidad de Asesoría de Tesis.



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO –
CUNDECH-**

Chimaltenango 27 de Abril del año dos mil dieciocho.

Esta Jefatura extiende **CONSTANCIA DE ASISTENCIA** al **CURSO DE INDUCCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TESIS** de: **RUFY HELEN ARENALES ROSALES, CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO: 2953325490413** de conformidad con el Artículo 28 del Normativo para la Elaboración de Tesis. Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que (la) (el) referida (o) estudiante **cumplió con el porcentaje % de la asistencia requerida.**

Y, para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango **Abril DEL DOS MIL DIECIOCHO.**



Licda. **JULIA IRENE BROOKS SALAZAR.**

Unidad de Asesoría de Tesis.





**CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS,
CIUDAD DE CHIMALTENANGO, TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Atentamente pase al Profesional: **LICENCIADO OSCAR ENRIQUE RALON HERRERA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **RUFY HELEN ARENALES ROSALES**, CON **NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO: 2953 32549 0413**, intitulado **“EL ALCANCE ECONÓMICO, SOCIAL Y JURIDICO QUE GENERA LA OMISIÓN DE DECLARACIÓN DE UNION DE HECHO EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO”**.

Hago dē su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público



[Handwritten Signature]
Licda. **JULIA IRENE BROOKS SALAZAR**.

Jefa de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 03 / 07 / 2018. f)

[Handwritten Signature]
Asesor (a) Firma y Sello

LICENCIADO
Oscar Enrique Ralón Herrera
ABOGADO Y NOTARIO

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.





LICENCIADO. OSCAR ENRIQUE RALÓN HERRERA
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 13385



Chimaltenango, 10 de Octubre de 2,018.

Licenciado

Luis Romego Tucubal Socop
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Chimaltenango
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho

De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha tres de Julio del año dos mil dieciocho, asesoré la tesis de la estudiante **RUFY HELEN ARENALES ROSALES**, con número de carné estudiantil: 2953 32549 0413, y con número de registro académico 201344567, sobre el tema titulado: **“EL ALCANCE ECONÓMICO, SOCIAL Y JURÍDICO QUE GENERA LA OMISIÓN DE DECLARACION DE UNIÓN DE HECHO EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO”**, por lo que manifiesto lo siguiente:

- a) La tesis contiene un análisis jurídico del **Alcance Económico, Social Y Jurídico Que Genera La Omisión De Declaración De Unión De Hecho En La Actualidad En El Municipio De Chimaltenango** por lo que llena los requisitos en cuanto a su contenido científico, técnico y legal, con una redacción clara, práctica y de adecuado uso de lenguaje jurídico.
- b) En el trabajo de investigación se utilizaron los métodos inductivo, deductivo y sintético, con referencia de bibliografía actual y legislación vigente, siendo las formas adecuadas a la investigación y acordes al plan de investigación aprobado.
- c) La contribución científica de la presente tesis, basada en un tema novedoso y de actualidad para la legislación guatemalteca, que permite establecer que efectivamente el Alcance Económico, Social y Jurídico que genera la Omisión De Declaración De Unión De Hecho En La Actualidad En El Municipio De Chimaltenango, es precaria provocando transgresiones a la ley civil y el



LICENCIADO. OSCAR ENRIQUE RALÓN HERRERA
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 13385




bienestar de la persona y la familia, con lo que se demuestra que la hipótesis es correcta, aportando formas de solución al problema planteado; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

- d) La conclusión discursiva planteada como resultado del análisis y estudio del problema investigado, resulta congruente con el resultado de la investigación.
- e) La bibliografía utilizada fue cuidadosamente seleccionada y analizada por la sustentante, con la debida guía y supervisión de su servidor.
- f) De conformidad y en cumplimiento con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público respectivo; expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante Ruffy Helen Arenales Rosales, dentro de los grados de ley.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos legales que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público respectivo, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponda, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Agradeciendo su atención me suscribo como su atento y seguro servidor.


Lic. Oscar Enrique Ralón Herrera
Abogado y Notario
Colegiado No. 13385

LICENCIADO
Oscar Enrique Ralón Herrera
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

Chimaltenango, 28 de mayo del año dos mil diecinueve.

SEÑOR DIRECTOR

CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CUNDECH.

PRESENTE:

Respetable señor director.

Por este medio se hace entrega del trabajo de tesis de **RUFY HELEN ARENALES ROSALES**, solicitando **ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS**, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS**. Obteniendo el **DICTAMEN FAVORABLE** por parte de su asesor Licenciado Oscar Enrique Ralón Herrera, **DICTAMEN FAVORABLE** de Comisión y Estilo por parte del Licenciado Luis Romego Tucubal Socop de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

Atentamente,


Lic. LUIS ROMEGO TUCUBAL SOCOP
Unidad de Asesoría de Tesis



CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO

2da. Av. 5A-25 Zona 1 Quintas Los Aposentos II Chimaltenango Tel. 7839-6582/1698





USAC

TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH



EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante: **Rufy Helen Arenales Rosales**, titulado EL ALCANCE ECONÓMICO, SOCIAL Y JURÍDICO QUE GENERA LA OMISIÓN DE DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.



“Enseñar a Todos”

Lic. Juan Francisco Belletón Canté
SECRETARIO



Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castano
DIRECTOR

/Linda Vera B

cc. file



DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida y la oportunidad de cumplir esta meta es a él al que le debo todo porque nunca me dejó en los momentos más difíciles.

A MIS PADRES:

Claudia Guisela Rosales de Arenales y Werner Lizardy Arenales Vasquez, por su sacrificio esfuerzo y apoyo incondicional que me brindaron para que cumpliera esta meta y este triunfo es para ustedes.

A MIS HERMANOS:

Claudia Nahomy Arenales Rosales y Werner Rutilio Arenales Rosales, por el apoyo brindado y por animarme a dar lo mejor de mí.

A MI ABUELITA:

Maria Jesus Rosales, por su amor, apoyo y sabios consejos.

A MIS TIOS:

Américo Rosales, Xiomara Rosales, Rosaura Rosales, Jorge Alirio Perez Arenales, Landulfo Arenales, por sus sabios consejos y especialmente a Marcos Vinicio Clark Rosales, por su paciencia, apoyo brindado, sabios consejos, enseñanzas a lo largo de mi carrera y por ser mi ejemplo a seguir.

A MI NOVIO:

Kevin Brandon Morales Jerez, gracias a su amor, comprensión, paciencia, motivación y apoyo, hicieron posible finalizar este ciclo. Juntos alcanzamos este logro.



A MIS AMIGOS:

Por su amistad incondicional brindada en todo momento.

A MI ASESOR:

Oscar Enrique Ralón Herrera, por su asesoría, apoyo, consejos y amistad, muchas gracias.

A:

El Centro Universitario de Chimaltenango, casa de estudios que me brindó la preparación académica para formarme como profesional.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme sus puertas hacia la superación académica y con ello permitirme cumplir esta meta.



PRESENTACIÓN

La tesis nominada **“EL ALCANCE ECONÓMICO, SOCIAL Y JURÍDICO QUE GENERA LA OMISIÓN DE DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO”**, versa sobre una investigación de tipo cualitativa, enmarcada en el área de derecho civil.

La investigación se realizó en el primer semestre del año dos mil dieciocho, tiempo en el cual se tuvo por objetivo, adquirir conocimiento sobre el tema relacionado a la omisión de declaración de unión de hecho acorde a la realidad en que se vive en la actualidad.

El trabajo de investigación es presentado al Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como un aporte de conocimiento del alcance económico, social y jurídico que genera la omisión de declaración de unión de hecho en la actualidad en el municipio de Chimaltenango a pesar del establecimiento de dicha figura en el Código Civil, Decreto 106.



HIPÓTESIS

¿Cuáles son los motivos por los cuales las personas en la actualidad omiten su declaración de unión de hecho y cuál es el alcance económico, social y jurídico que genera esta omisión en el municipio de Chimaltenango? En respuesta a la anterior interrogantese utilizó una hipótesis con variable independiente con la que se dedujo que las posibles causas de su omisión se debe a la ignorancia, la falta de conocimiento de beneficios de declarar la unión de hecho, falta de recursos económicos en la realización del trámite, poco interés en la sociedad por el cumplimiento de los fines del matrimonio, desconocimiento de los requisitos para la declaración de unión de hecho, desintegración familiar, falta de fomentación de información por parte del Registro Nacional de las Personas sobre dicha figura, originando efectos de falta de una representación conyugal, al derecho de la mujer sobre los ingresos del marido, a la obligación de la mujer al sostenimiento del hogar, protección de la mujer y de los hijos, y al derecho de alimentos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo, la hipótesis se comprobó al indagar estudios nacionales e internacionales, como legislación nacional en relación al derecho de familia que, aunque ha habido grandes avances para la protección de este sector, aún no ha sido suficiente para atender a la ideología de independencia que posee cada persona en la actualidad en cuanto a conservar su estado de soltería sin afectar directamente el ánimo de convivencia, procreación, alimentación, educación y cuidado de los hijos y el método utilizado para investigar fue el analítico debido a que este método tiene por objeto estudiar y analizar de forma separada los componentes que forman parte de la problemática a estudiar y así poder determinar la naturaleza, causas y efectos; como las técnicas de investigación documental y bibliográfica, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, para profundizar el conocimiento del alcance económico, social y jurídico que genera la omisión de declaración de unión de hecho en la actualidad en el municipio de Chimaltenango.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Concepto de familia	1
1.1 Evolución histórica.....	3
1.2 Origen de familia.....	10
1.3 Regulación legal de familia	11
1.4 Naturaleza del derecho de familia.....	12
1.5 División del derecho de familia	17
1.6 Contenido del derecho de familia	18
1.7 Características del derecho de familia.....	20
1.8 Fuentes del derecho de familia.....	22
1.9 Importancia de familia	22

CAPÍTULO II

2. Generalidades del municipio	25
2.1 Etimología de la palabra	28
2.2 Definición de municipio	30
2.2.1 Punto de vista legal	30
2.2.2 Punto de vista doctrinario	31
2.3 Origen del municipio.....	33
2.3.1 Teoría del origen divino del municipio	34
2.3.2 Teorías iusnaturalistas	34



2.3.3	Teorías jurídicas	35
2.3.4	Teorías administrativas	36
2.4	Requisitos del municipio	36
2.5	Elementos del municipio	37
2.5.1	La población	38
2.5.2	El territorio	39
2.5.3	La autoridad	40
2.5.4	La comunidad organizada	43
2.5.5	La capacidad económica	44
2.5.6	El orden jurídico municipal	45
2.5.7	El patrimonio del municipio	46
2.5.8	El elemento teológico del municipio	47
2.6	Servicios públicos del municipio	47
2.6.1	Servicios públicos generales o nacionales	48
2.6.2	Servicio público regional	51
2.6.3	Servicio público departamental	53
2.6.4	Servicio público municipal	54

CAPÍTULO III

3.	Definición de unión de hecho	57
3.1	Requisitos previos a su declaración	58
3.2	Impedimentos para su declaración	58
3.3	Funcionarios que la pueden declarar	59
3.3.1	Obligaciones de los funcionarios al declararla	60
3.3.2	Otras obligaciones	60
3.4	Derechos y obligaciones que se originan	61
3.5	Régimen económico	62
3.6	Diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho	64
3.7	Formas de terminar la unión de hecho	65



3.7.1 Efectos de la terminación de unión de hecho	67
---	----

CAPÍTULO IV

4. Requisitos para inscribir la declaración de unión de hecho.....	71
4.1 La unión de hecho en la actualidad.....	72
4.2 Causas que generan la unión de hecho.....	75
4.2.1 Causas económicas.....	75
4.2.2 Causas culturales.....	76
4.3 Declaración de unión de hecho en la legislación comparada.....	77
4.4 Registro de inscripción de declaración de unión de hecho en el municipio de Chimaltenango	80
4.5 Omisión de declaración de hecho	82
4.5.1 Ventajas	83
4.5.2 Desventajas	84
4.6 Efectos de la declaración de unión de hecho	87
4.6.1 Económicos.....	87
4.6.2 Sociales	88
4.6.3 Jurídicos.....	90
4.7 Importancia del conocimiento de la declaración de unión de hecho por parte de la sociedad	93
Conclusión discursiva	95
Recomendaciones.....	97
Bibliografía.....	99
Anexos.....	101



INTRODUCCIÓN

El alcance económico, social y jurídico que genera la omisión de declaración de unión de hecho en la actualidad en el municipio de Chimaltenango es un tema escogido por mi persona; porque considero que es una problemática difícil de cualificar debido a que hay más hombres y mujeres que deciden convivir de esta manera para evadir las responsabilidades que se contraen con el matrimonio, por lo que se busca todo tipo de datos relacionados a esta problemática que brinden mayor conocimiento.

La presente investigación se mantiene bajo la hipótesis que es una problemática silenciosa a causa de la aceptación tácita de la sociedad que afecta a esta misma al dejar de un lado la base de la sociedad ya que a futuro los que más sufren las consecuencias de la omisión de declaración de unión de hecho a falta de matrimonio son los hijos.

En la hipótesis se comprobó la ineficacia del Estado en cumplir con su deber de promover y adoptar las medidas necesarias para la fomentación de información de los deberes y derechos que se adquieren con la declaración de unión de hecho acorde al Código Civil, Decreto 106; así como establecer al hombre y la mujer, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia hacia los hijos.



La investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos: el primero de ellos titulado Concepto de familia; el segundo de ellos titulado Generalidades del municipio de Chimaltenango; el tercero de ellos titulado Definición de unión de hecho; y finalizando con el cuarto de ellos titulado El alcance económico, social y jurídico que genera la omisión de declaración de unión de hecho en la actualidad en el municipio de Chimaltenango.

El método utilizado para investigar fue el analítico debido a que este método tiene por objeto estudiar y analizar de forma separada los componentes que forman parte de la problemática a estudiar y así poder determinar la naturaleza, causas y efectos; como las técnicas de investigación documental y bibliográfica, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, para profundizar el conocimiento del alcance económico, social y jurídico que genera la omisión de declaración de unión de hecho en la actualidad en el municipio de Chimaltenango.

Como aporte personal el presente trabajo de graduación está enfocado al sector familiar debido a la falta de una representación conyugal, al derecho de la mujer sobre los ingresos del marido, a la obligación de la mujer al sostenimiento del hogar, protección de la mujer y de los hijos, al derecho de alimentos.



CAPÍTULO I

1. Concepto de familia

Según Belluscio, citado por Manuel Ossorio, define a la familia como: “En un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad”.¹

Se expone acorde a lo anterior que la familia es el conjunto de parientes compuestos por ascendientes y descendientes; preceptuando así el Código Civil en su Artículo 190. (Clases de parentesco). La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado. Pudiéndose interpretar claramente que en este caso si existe una limitación de grados.

Para Puig Peña, la familia: “es aquella institución que, asentada sobre el

¹ Ossorio, Manuel. “**Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**”. Primera Edición Electrónica 2003. Págs. 408-409.



matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida dando así un concepto en cierta forma teleológico”.²

Se interpreta que en este caso se concibe a la familia desde un punto de vista relacionado con Dios, ya que se basa en el matrimonio, para poder enmarcar qué es una familia, concibe su origen desde acá.

Rojina Villegas expone: “que la familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre tanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia, que en el parentesco por adopción, como el adoptado adquiere la situación jurídica de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante; por lo cual, de acuerdo con las consideraciones que anteceden, podemos concluir como familia que la familia en el derecho moderno está determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo, comprendiéndose además, de manera excepcional, el parentesco por adopción”.³

En sentido estricto se analiza que desde esta perspectiva se interpreta a la familia desde una forma cerrada, ya que acá no se da lugar a incluir a tatarabuelos,

2 PUIG PEÑA, FEDERICO. “**Compendio de Derecho civil español**”. Tomo V, Ediciones Pirámide, 3ª edición, Madrid, España, 1976. RAMIRO DE LEON CARPIO, “**Catecismo Constitucional**”. Edición 1986. Pág. 104

3 ROJINA VILLEGAS, Rafael. “**Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia**”. Vigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. AV. República Argentina, 15 México 1, D.F. 1989. Pág. 66



bisabuelos, abuelos, tíos, sobrinos, primos y mucho menos aquellos con los que se adquiere parentesco por afinidad, siendo estos los suegros y cuñados; acá únicamente se toma en cuenta a padres e hijos incluyendo los adoptivos generando como consecuencia una falta de apoyo familiar en sí.

Guillermo Cabanellas define a la familia como: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casado⁴

De esta manera la línea es recta, cuando las personas descienden unas de otras y colateral o transversal, cuando las personas provienen de un ascendiente común pero no descienden unas de otras acorde a lo estipulado en el Código Civil en su Artículo 195.

1.1. Evolución histórica

“Conocer, aun someramente, la evolución que a través de la historia sufrió la organización de la familia, permite no sólo comprender el rol que el individuo desempeñó, en las distintas etapas históricas, en el ámbito de sus relaciones más íntimas, sino también revisar concepciones impregnadas, más que de fundamentos científicos, de preconcepciones o motivaciones ideológicas. Así sucede cuando se afirma, por ejemplo, que la estructura paternalista de la familia pertenece al orden natural. En

⁴Cabanellas, Guillermo. “**Diccionario de Derecho Usual**”. 11^a. Edición. Buenos Aires, Argentina: 1976. Pág. 176.



cambio, un conocimiento de la evolución y las transformaciones de las organizaciones familiares en su devenir histórico, permite evaluar críticamente la estructura y el desenvolvimiento que, en la actualidad, presenta la familia”.⁵

Se expone que es de vital importancia comprender los cambios tanto, ideológicos como sociológicos que ha sufrido la familia a través del tiempo debido a las necesidades que ha enfrentado en su entorno.

“El interés por los conocimientos sobre este tema, se destaca a partir de las investigaciones arqueológicas y antropológicas iniciadas en el siglo XIX, las cuales, fundamentalmente, han sido realizadas formulando hipótesis sobre la organización y el desenvolvimiento de la familia mediante la observación y análisis de grupos primitivos contemporáneos, para deducir de ellos la organización que cabe suponer ha tenido la familia en el pasado y estimar, así, las distintas etapas de su evolución. Es muy posible, entonces, que muchos aspectos que surgen de dichas investigaciones no se ajusten a la realidad histórica, lo que explica la diversidad de criterios que aparecen, desde la perspectiva de distintas teorías, sobre las características de la familia”.⁶

Se descubrió por medio de investigaciones consistentes en excavaciones sobre el primer grupo humano, su forma de organización para satisfacer sus necesidades en base a suposiciones hechas en la forma de vivir en el pasado.

5 A. Bossert, Gustavo. A. Zannoni, Eduardo. “**Manual de Derecho de Familia**”. 6ª Edición 2004. Págs. 1-3.

6 *Ibíd.*

“Resulta razonable suponer que, en un primer estudio, el grupo familiar no se asienta sobre relaciones individuales, de carácter exclusivo entre determinados sujetos, sino que la relación sexual, de la que en última instancia deriva la organización de la familia, existía indiscriminadamente entre todos los varones y mujeres que componían una tribu (endogamia). Esto determinaba, forzosamente, que desde el nacimiento del niño se supiera quién era su madre, más no, en cambio, quién era su padre; lo que permite afirmar que, en su origen, la familia tuvo carácter matriarcal, pues era exclusivamente junto a la madre, por ser conocida, que el hijo crecía, se alimentaba y educaba”.⁷

Se analiza detenidamente que la tribu en la que convivía el primer grupo familiar, no era de alguna manera adaptable a la sociedad, pues estos no tenían un respeto interpersonal, la cual atentaba contra la indemnidad sexual de cada uno de sus miembros.

“Posteriormente, en la vida de los grupos primitivos, las guerras, la carencia de mujeres, tal vez una inclinación natural en tal sentido, llevó a los varones a buscar relaciones sexuales con mujeres de otras tribus, antes que con las del propio grupo; aunque siempre, claro está, sin carácter de singularidad. Independientemente de las causas que se señalan y se discuten como originarias de este segundo estadio, podría decirse que hay allí una primera manifestación de la idea del incesto y el valor negativo que éste tiene frente a la conciencia de los hombres”.⁸

7 *Ibíd*, Págs. 1-3.

8 *Ibíd*, Págs. 1-3.

Se piensa que los hombres en esta época llegaron al punto de migrar a tribus vecinas con el objeto de conseguir mujeres, pero que siempre recaía a contraer relaciones sexuales con familiares más próximas en el grado de consanguinidad, por lo que cometía incesto.

“Según veremos luego, el hombre avanza hacia la formación de grupos familiares asentados en relaciones individualizadas, con carácter de exclusividad; sin embargo, aun en las etapas posteriores, cuando ya se ha afirmado en los grupos humanos la relación monogámica, se observan resabios de aquellas formas primitivas de las relaciones grupales; por ejemplo, en grupos de Abisinia y de las Islas Baleres, se detectó la costumbre de que, tras la boda, en la primera noche, la relación sexual fuera mantenida por la desposada con los parientes y amigos, recién a partir del día siguiente, las mantuviese exclusivamente con el esposo”.⁹

Se expone que la monogamia fue y aun es en la actualidad una forma de organización de la familia, que tenía únicamente carácter de exclusividad para con el hombre ya que era este el que podía tener a sus disposición como esposas a varias mujeres que le debían lealtad y fidelidad con el objetivo que la paternidad de sus hijos fuera indiscutida. Viviendo así la mujer aun en esta época denigración hacia su persona, pues existían grupos que aún no vivían en su totalidad acorde a la monogamia y realizaban actos con la mujer inaceptables.

⁹ *Ibíd*, Págs. 1-3.

“Es posible suponer que tras aquella primera etapa sobreviniese, en la evolución familiar, lo que se ha dado en llamar la familia sindiásmica, basada en la exclusividad de la relación de la mujer con un solo hombre, pero sin reciprocidad, es decir, con la libertad de relaciones del hombre con diversas mujeres. Finalmente, la familia evoluciona hacia su organización actual fundada en la relación monogámica: un solo hombre y una sola mujer sostienen relaciones sexuales exclusivas y de ellos deriva la prole que completará el núcleo familiar. La unión monogámica estuvo destinada a cumplir diversas funciones, muchas de las cuales aún cumple”.¹⁰

Se analiza que la familia sindiásmica como forma de organización de la familia fue la que puso límite a la época del salvajismo y la barbarie que se fundaba en la convivencia en pareja; hombre y mujer, pero que dejaba en libertad al hombre para que pudiera ser infiel o que recayera en monogamia.

“La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad, en beneficio de la prole y del grupo social. Es fácil advertir el beneficio que obtiene la sociedad cuando las uniones, el desarrollo de la vida y la descendencia no se fundan en grupos, sino en sujetos individualizados. Piénsese sólo que la presunción de paternidad de los hijos habidos por la mujer requiere de ella relaciones exclusivas con su compañero. Esta función, que es a la vez fundamento de la unión monogámica, llevó a crear en torno a ella dos elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia: la libertad amplia de relaciones sexuales entre los esposos y el deber de cada uno de

¹⁰ *Ibíd*, Págs. 3-5.



ellos de abstenerse de mantenerlas con otro”.¹¹

Se interpreta que la monogamia en un principio dejaba que la mujer guardara exclusividad con su pareja pero que el hombre no, con el pasar del tiempo entonces posteriormente la monogamia dio exclusividad tanto al hombre como la mujer. Ambos debían ser fieles pero esto funcionaba mientras que las mujeres fueran sus esposas, el hombre únicamente les debía fidelidad a ellas, cuestión que es un tanto confuso de ver en la realidad.

“También la función educacional se satisface con el surgimiento de la unión monogámica, ya que individualizados claramente padre y madre, entre ellos se reparte y se comparte la tarea de educar a la prole; Asimismo, debe señalarse la función religiosa, La unión monogámica permitió el cuidado de los ascendientes ancianos. Esta protección, desconocida en las formas familiares anteriores, aparece como una constante en esta última etapa de la evolución y finalmente, el aspecto económico, la distinta aptitud física permitió al hombre y a la mujer distribuir, según esas posibilidades naturales, las tareas a emprender, para proveer así, a través del esfuerzo común, a las necesidades de ellos y de su descendencia”.¹²

Se analiza acorde a lo anterior que la monogamia hizo grandes avances en la familia desde el punto de vista educativo, religioso y económico, debido a que

11 *Ibíd*, Págs. 3-5.

12 *Ibíd*, Págs. 3-5.

representaba el derecho del trabajo realizado desde un grupo familiar, que de una forma digna y provechosa aportaba a la sociedad hasta allí buenos principios.

“La familia monogámica va convirtiéndose así en factor económico de producción. Produciendo en la familia bienes o servicios para negociar. Situación que se revierte en el siglo XVIII, cuando las sociedades se transforman por el surgimiento del industrialismo por lo cual la familia ha ido perdiendo el rasgo que la caracterizaba como núcleo de organización de la producción; en el plano económico de manera que habiendo perdido su protagonismo económico, su razón de ser, fue la única organización social en que se desarrolló los vínculos de la solidaridad, del afecto permanente, y la noción de un propósito común de beneficio recíproco entre los individuos que la integran”.¹³

Se expone de esta manera que el estudio sobre la evolución que ha tenido la familia se dio en las bases de la antropología por medio de hipótesis sobre las distintas formas de organización de la familia para poder satisfacer sus necesidades, logrando captar que la familia se unió primeramente como tribu; que era regida por el salvajismo incluyendo el incesto, como segundo lugar, la monogamia, que no es una forma de organización familiar en la actualidad dominante. Únicamente se admira de esta organización su aporte en la educación de los hijos y en la economía, pues señalando que esta se basa en la denigración de la mujer debido al machismo que fomentaba, no constituye propiamente el concepto de familia como base de la sociedad.

13 *Ibíd*, Págs. 3-5.



1.2. Origen de familia

“Este es un tema que pertenece fundamentalmente al campo de la sociología, y ésta es objeto de opiniones diversas por razón de la complejidad que encierra la materia. Una opinión sostiene que la promiscuidad o libertad sexual predominó en un principio, haciendo imposible concebir un tipo de familia propiamente, así como determinar alguna filiación, pasando por el matriarcado, con distintas formas de matrimonio, generalmente por grupos, en que tampoco la filiación podía determinarse, hasta que se significó la importancia de una sola mujer, de lo cual derivó inicialmente la filiación materna como la única valedera, habiéndose más tarde llegado a la forma que se conoce como matriarcado, que por muchos autores se considera, con la monogamia, base de la familia como ahora es concebida”.¹⁴

Se interpreta que el origen de la familia, pesa sobre la mujer debido al sistema matriarcado que predominó en las distintas organizaciones de familia que existían en la época antigua, convirtiéndose posteriormente en un sistema patriarcal en el cual este ya toma las riendas del hogar pero bajo represión de la mujer, con el cambio hasta ahora en la actualidad en que tanto el hombre como la mujer se deben exclusivo respeto el uno al otro, como parte de los principios inculcados a los hijos dentro de la base de la sociedad.

“Los nuevos estudios han hecho aún mayormente difícil aunar criterios a propósito

14 Cooperativa de Ciencia Política, R. L. Universidad San Carlos de Guatemala. “**Obligaciones Parte General**”. Tomo II. Edición 1996. Pág. 103.



del inicio y desarrollo de la familia debido a la falta de una secuencia lógica e históricamente uniforme de dicho desarrollo en las distintas regiones y pueblos”.¹⁵

Analizando que acorde a lo anterior un origen específico del concepto de familia no puede ser posible establecerse, sino únicamente sus cambios y evolución.

1.3. Regulación legal de familia

“La declaración universal de derechos humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, dispone, en el Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad, La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.¹⁶

Se expone que la familia está amparada no solo en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil, Decreto 106 sino también por la Declaración de derechos humanos desde el concepto de alimentos, enfatizando así

¹⁵ *Ibíd*, Págs. 103-104.

¹⁶ *Ibíd*, Pág. 105.



sobre la inexistencia de cualquier tipo de desigualdad, ya que deja claro que tanto hijos nacidos dentro del matrimonio como hijos nacidos fuera de él son iguales en derechos.

1.4. Naturaleza de familia

“Tradicionalmente ha sido considerada la familia como una parte, quizás la más importante, del derecho civil; o sea, como una parte del derecho privado. En todo trascurso de la evolución histórica del derecho de familia, dice Puig Peña siempre ha venido este situado dentro de las ramas del derecho civil, formando con los derechos reales, de crédito y de sus sucesiones y la cuatripartición clásica de aquella rama fundamental de las relaciones jurídicas. Pero, en los últimos tiempos gran número de tratadistas estimaron la naturaleza privada de este derecho como poco correcta y fuera, por así decirlo, de los principios fundamentales de la técnica del derecho”.¹⁷

Se expone que la familia es la base de la sociedad y como tal el Estado se organiza para brindar su protección, si bien en Guatemala no existe en sí un código dedicado únicamente a la familia, esta materia se encuentra inmersa en el Código Civil, Decreto Ley No 106.

“Antonio Cicu, tratadista italiano, fue quien, en sus estudios para determinar el lugar que corresponde al derecho de familia, hizo una exposición sistemática de la materia

¹⁷ Cooperativa de Ciencia Política, R. L. Universidad San Carlos de Guatemala. **Ob. Cit;** Pág. 106



afirma que el derecho de familia debe ser estudiado y expuesto sistemáticamente fuera del campo del derecho. Si la distinción entre el derecho público y el derecho privado resulta dice Cicu, la relación jurídica del derecho de familia tiene los caracteres de la relación de derecho público: interés superior, y voluntades convergente a su satisfacción; pues si bien es cierto que la familia no se presenta como un organismo igual al Estado, en cuanto que no hay en ella sino esporádica y embrionariamente una organización de sus miembros, se le confían funciones, temporales y a veces accidentales”.¹⁸

Se interpreta que para poder establecer a que área del derecho pertenece el concepto familia, esta debe de analizarse desde el punto ajeno tanto del derecho privado como del derecho público, ya que si bien la familia es una institución social esta no adentra dentro de las instituciones del Estado, no pudiendo intervenir el área del derecho público en su regulación directamente.

“No obstante, según Cicu el derecho de familia no debe incluirse en el derecho público. Si el derecho público es el del Estado y el de los demás entes públicos, el derecho de familia no es derecho público. No porque no esté sujeta, como los entes públicos, a la vigilancia y a la tutela del Estado, sino porque los intereses que debe cuidar no son, como en los entes públicos intereses de la generalidad por lo cual no está organizada como éstos. Por lo tanto al derecho de familia se le podría asignar un lugar independiente en la distinción entre derecho público y derecho privado; es decir,

¹⁸ *Ibid*, Pág. 106.



que la bipartición podría ser sustituida por una tripartición que respondiera a las características particulares que socialmente asume el agregado familiar frente al agregado público”.¹⁹

Se piensa que el derecho de familia no pertenece al área del derecho público, porque no atiende a los mismos objetivos de orden institucional público.

“Las ideas de Cicu fueron recibidas con particular interés. Han dado origen al criterio en pro y en contra de las mismas. Ahora se ha tratado de ponerlas en su justo lugar, estimándose que la norma relativas al derecho de familia han de mantenerse dentro del derecho privado, no habiendo necesidad de ampliar a tres de las dos tradicionales ramas del derecho si debe reconocerse que las disposiciones legales sobre la familia tienen un cariz especial, sobre todo en lo que a la obligatoriedad y al formalismo se refiere, más no debe perderse de vista a la familia en sí y las relaciones que de ella se derivan, pertenecen a la esfera propia e íntima de la persona, imposibles de adecuarse con certeza en el radio de la acción del derecho público, y no ameritan crear otras ramas del Derecho”.²⁰

Se expone de esta manera que la ideología de Cicu en cuanto interpretar al derecho de familia desde una tercera posible rama del derecho es inexistente, ya que la familia debe estar comprendida en el área del derecho privado debido a que esta es la encargada de regular las relaciones entre particulares. “En efecto escribe Puig Peña

19 **Ibid**, Pág. 106-107.

20 **Ibid**, Pág. 107.



refiriéndose a la reacción contra las ideas de Cicu, ha sido puesto de manifiesto lo siguiente:

1. Que ante todo, no se debe conceder demasiada importancia a la catalogación del derecho de familia, dentro de la división fundamental del Derecho, pues que la distinción entre el público y el privado sufre en estos momentos una grave crisis aguda, que impide establecer con absoluta precisión la diferencia cordial entre uno y otro; sobre todo teniendo en cuenta el trasiego constante que entre ambos campos se observan en los modernos ordenamientos.
2. Que aunque, desde un punto de vista teórico, es extraordinariamente sugestiva la posición del maestro italiano, no está, sin embargo, carente de reparos, pues es el propio aspecto preceptivo y no supletorio de las normas familiares se observa en otras muchas instituciones del Derecho privado, y, a la par, existen derogaciones de ese principio en el mismo Derecho de familia que mantiene una posición de libertad en muchas de sus relaciones (sobre todo la adopción, la emancipación voluntaria, etc.), y especialmente en la faceta patrimonial de este Derecho.
3. Que desde un punto de vista práctico, quizás no fuera conveniente, como afirma Castán, separar el Derecho de familia de las demás ramas del Derecho civil; pues las relaciones familiares por muy salientes que sean sus rastros diferenciativos van íntimamente enlazadas por las relaciones individuales de carácter patrimonial. La capacidad, la tutela, la sucesión mortis causa, el régimen económico, etc., son zonas en las que el Derecho de familia y el Derecho



patrimonial, aparecen unidos en disoluble consorcio”.²¹

Se interpreta que Puig Peña, le da una menor importancia a sobre si el derecho de familia pertenece al área del derecho privado o público, debido a los cambios que sufre las normas jurídicas acorde a las necesidades que subsisten del ser humano, y que acorde en pensamiento de Cicu, tiene un porcentaje de credibilidad en su ideología debido a su constante cambio normativo, pero que definitivamente el derecho civil y el derecho de familia siempre irán de la mano por las instituciones que la componen entre sí.

“Por su parte, Rojina Villegas expone que se puede considerar que el Derecho de familia pertenece al Derecho privado, aunque tutele intereses generales o colectivos, siendo sus normas irrenunciables y que tampoco importa que regule las relaciones de sujetos colocados en planos distintos, como son las que se derivan de la patria potestad (para los Derechos que la aceptan) y la tutela con pues fundamentalmente se trata de relaciones entre particulares; y que si bien el Estado podrá tener cierta injerencia en la organización jurídica en la familia, por ningún concepto puede pensarse que las normas relativas a la misma se refieran a la estructuración del Estado a la determinación de sus órganos o funciones con, o bien a las relaciones de aquéllos con los particulares”.²²

Se expone que para el anterior autor; el derecho de familia debe de pertenecer al área del derecho privado independientemente de la existencia de algunas instituciones

21 *Ibid*, Págs. 107 y 108.

22 *Ibid*, Pág. 108.

o no de familia comprendidas en el área del derecho público, atendiendo a que existen instituciones de suma importancia como la representación de menores de edad, el vínculo civil y por último unión de hecho.

1.5. División del derecho de familia

Respecto a la división del derecho de familia, lo Gautama Fonseca escribe: “El derecho de Familia, lo mismo que la mayoría de las disciplinas jurídicas, puede dividirse en Derecho Familia Objetivo y Derecho de Familia al conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares. En sentido subjetivo, Derecho de Familia es el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros. El primero tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar; el segundo ordenar todo lo concerniente al régimen económico de la familia”.²³

Se analiza que el derecho objetivo será aquel conjunto de normas que regula las relaciones entre los miembros de una familia y el derecho subjetivo será aquella facultad para pedir que estas normas se cumplan por cada uno de sus miembros que se ve vulnerado en sus derecho dentro del propio núcleo familiar.

“Puig Peña, expone: en el Derecho Familiar, igual que en cualquiera rama jurídica, es factible establecer la primordial distinción entre derecho subjetivo y objetivo. Será

²³ *Ibid*, Págs. 108 y 109.

derecho de familia subjetivo aquel conjunto de facultades que pertenecen a la entidad familiar como tal o a sus diversos miembros como emanados de la especial configuración que la familia tiene en el Derecho. Derecho de familia objetivo será el conjunto de normas que disciplinan las situaciones de las relaciones familiares”.²⁴

Se piensa que Puig Peña interpreta al derecho objetivo familiar como aquellas normas que regular a la familia acorde al lugar que estos ocupan, ya sea abuela, madre, hermana, tía, hija, sobrita etc. Y que el derecho subjetivo familiar será aquel conjunto de normas que regulan lo referente al patrimonio familiar.

“El Código Civil regula unitariamente la familia, dedicándole el título II del libro I, que en los respectivos capítulos trata del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la adopción, patria potestad, alimentos, tutela, patrimonio familiar y registro civil, en un total de 363 artículos, comprendidos del 78 al 441”.²⁵

1.6. Contenido del derecho de familia

“El contenido del derecho de Familia estará determinado por las relaciones que se establezcan entres sus miembros, es decir, entre los sujetos del derecho de familiares, y siendo estos los siguientes:

24 *Ibid*, Págs. 109-110.

25 *Ibid*, Pág. 110.



1. Matrimonio, unión de hecho, divorcio, separación;
2. Relaciones paterno filiales, derechos, deberes y obligaciones;
3. Parentesco, derechos, deberes y obligaciones;
4. Menores, incapacitados y su protección.”²⁶

Se expone que el código civil, Decreto Ley 106 establece en su Artículo 78.- (El matrimonio, institución social).- El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliares entre sí.

Artículo 153.- El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio.

Artículo 173.- (Cuándo procede declararla).- La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efecto legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

Artículo 190.- (Clases de parentesco).- La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y

26 Ferrer, Francisco M. “**Cuestiones de Derecho Civil. Familia y Sucesiones**”. 1º Edición. Pág. 35.



el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado.

Artículo 199.- (Paternidad del marido).- El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable. Se presume concebido durante el matrimonio: 1o.- El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y 2o.- El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.

Artículo 254.- (Representación del menor o incapacitado).- La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición.

1.7. Características del derecho de familia

Los Derechos de la Familia son:

1. "Es eminentemente moral, debido a que deriva del derecho canónico.
2. Predominan las relaciones personales sobre las patrimoniales.
3. Las leyes relativas a la familia son obligatorias, así como no puede negarse a sí mismos los derechos de los cuales goza, no puede negarse las obligaciones que tiene.

4. Las relaciones familiares son a la vez deberes y derechos. Puede verse como situación sinalagmática por lo que es un deber para uno es un derecho para el otro y viceversa.
5. Los derechos de familia no están condicionados, es decir ninguna condición puede limitar su ejercicio.
6. Inalienables, es decir no puede venderse son personales.
7. Intrasmisibles, solo son para la persona que goza del vínculo.
8. Imprescriptibles, como son producto de la relación de sangre jamás prescriben.
9. Irrenunciables, no puede negarse a sí mismo los derechos que la ley le otorga.
10. El interés social está sobre el interés individual. El Estado protege al más débil de la familia puede ser a los niños o bien a la misma mujer. Este se ve reflejado en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia o en la ley para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar”.²⁷

Se analiza que el derecho de familia tiene sus bases fundamentales en las reglas y normas de la iglesia católica, dándole menor valor al interés económico de cada persona y dando mayor importancia a las relaciones interpersonales que puede adquirir este último mencionado a lo largo de su vida dentro de su núcleo familiar.

Se piensa de esta manera que el derecho de familia posee ese carácter de obligatorio e irrenunciable, a excepción de pensiones alimenticias atrasadas, en las que se puede llegar a un avenimiento de alguna forma entre el alimentista y el

²⁷Ibíd.



alimentado, para hacer efectiva el pago de la obligación de dar alimentos.

1.8. Fuentes del derecho de familia

“El derecho de Familia está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, superior jerárquico sobre todas las fuentes del Derecho. Código Civil y otras leyes que han reformado algunas disposiciones de esta último. Pero se debe de tener en cuenta que específicamente las fuentes del Derecho en Guatemala están establecidas en la ley denominada “Ley del Organismo Judicial” y la misma es clara en ordenar que la “Ley” es fuente del Ordenamiento Jurídico. La “Jurisprudencia” la complementa y la “Costumbre” rige solo por delegación de la ley siempre que no sea contraria a la moral, al orden público y que resulte probada”.²⁸

Se interpreta que el derecho de familia, se encuentra enmarcado dentro de un ordenamiento jurídico compuesto por un conjunto de normas y reglas de carácter obligatorio hacia la sociedad, con aplicación por parte de los tribunales encargados de impartir justicia en base a fallos reiterados en asuntos de la misma materia o a la costumbre.

1.9. Importancia de familia

“La importancia que en Guatemala, se ha dado a la regulación jurídica de la familia,

²⁸<http://derechodefamilia2014.blogspot.com/>(Guatemala, 1 de junio de 2018).



es evidente. Las Constituciones promulgadas en 1945 y en 1956 así como la de 1965, incluyen entre sus disposiciones un capítulo relativo a la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan. En la legislación penal se ha previsto el delito de negación de asistencia económica y el delito de incumplimiento de asistencia, en el orden familiar (arts. 242 al 245 del Código Penal)".²⁹

Se expone que la importancia de la familia radica en la legislación que la ampara, en la protección que se le da a los más débiles dentro de este núcleo, a las conductas que el Estado por medio de sus leyes rechaza que puedan vulnerar a la familia, como tal ejemplo de lo anterior la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96, que establece en su Artículo 1. Violencia Intrafamiliar. La Violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

²⁹ Ferrer, Francisco M. **Ob, Cit.** Pág. 105.



CAPÍTULO II

2. Generalidades del municipio

“Es de suma importancia dedicarle una buena parte de este trabajo a la administración municipal, como punto de partida para el desarrollo integral de la persona humana. El municipio es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad puesto que representa el segundo grado por las relaciones de vecindad que genera, el primer grado es la familia”.³⁰

Se analiza que el municipio se encuentra bajo el amparo inmediato administrativo de la municipalidad como la encargada de gestionar las actividades necesarias para que los habitantes de este, satisfagan sus necesidades locales.

“En la actualidad, dice el Maestro Fernández Ruiz, el municipio representa un fenómeno universal caracterizado como una forma de relación social fincada en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad, mismos que, en opinión de diversos autores, surgió hace muchos milenios de manera natural y espontánea, tras del tránsito de la vida nómada a la sedentaria y de la evolución de la familia organizaciones sociales más amplias, las cuales fueron la curia, la fratría y la tribu”.³¹

30 Calderón M, Hugo Haroldo. “**Derecho Administrativo Parte Especial**”. Quinta Edición. 2012. Pág. 167.

31 *Ibid*, Págs. 167-168.



Se expone que el municipio dará soluciones a las problemáticas que surgen entre vecinos de forma interna dentro de la porción de territorio en la que se encuentre determinado este. Soluciones que son cambiantes acorde a las necesidades que vayan teniendo a través del tiempo sus habitantes.

Guillermo Cabanellas define al Municipio como: “En la época Romana, la ciudad principal y libre que se regía por sus propias leyes; cuyos vecinos pudieron obtener y gozar de los derechos y privilegios de la misma Roma. En la actualidad, la primera o menor de las corporaciones de derecho público, integrada por las autoridades (o ayuntamiento) y habitantes de un término jurisdiccional, constituido casi siempre por una población y cierto rayo rural, con algunos núcleos poblados o casas dispersas. En las grandes urbes, no existe descampado; y en ciertas regiones poco hospitalarias, no hay verdadero centro edificado. El ayuntamiento, compuesto por el alcalde y los concejales; en otros sitios o épocas llamados corregidor o intendente y regidores o ediles”.³²

Se piensa que en la época Romana no existía un ordenamiento jurídico de observancia en general, por lo que en Roma los vecinos se regían por medio de un estatuto propio que brindaba privilegios y obligaciones a los habitantes de los municipios de este territorio acorde a su conveniencia sin obligación de observancia sino que con un carácter de aplicación opcional.

32 Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit**, Pág. 758.



“El termino jurisdiccional que comprende el Municipio o que administra su ayuntamiento. El Municipio se integra por un principio de familias que viven alrededor de un centro común, uno de los círculos interiores que forma el Estado. Ha sido definido como: La asociación legal de todas las personas que residen en un término municipal de acuerdo con la Ley municipal de 1877. Su representación legal corresponde al ayuntamiento; y su término es el territorio a que se extiende la acción administrativa de su órgano gestor”.³³

Se expone que el municipio es aquella porción de tierra que es parte de un Estado, la cual está integrada por vecinos que se deben de regir en la actualidad por el Código Municipal, Decreto No 12-2002, teniendo como la máxima autoridad local al Alcalde Municipal.

Manuel Ossorio indica que el Municipio es llamado también municipalidad: “Es jurídicamente, una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses y que depende siempre en mayor y menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional según una teoría llamada sociológica o lusnaturalista se trata de una organización que se forma espontáneamente, porque así lo requiere, y no intencionado, de que diversos núcleos familiares se instalen en terrenos próximos unos de otros, de donde surgen necesidades comunes y la precisión de regularlas y administrarlas”.³⁴

33 Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit**, Pág. 758

34 Ossorio, Manuel. **Ob. Cit**, Pág. 609.

Se interpreta que de esta manera el municipio es aquel que se va a encontrar siempre bajo la subordinación del Estado, pero como conducto directo de solución inmediata y pronta de los problemas o asuntos que surjan en determinada localidad y con determinados vecinos, que se encuentran instalados dentro de esta jurisdicción por medio de vivienda u hogar.

2.1. Etimología de la palabra

“Para el Maestro Fernández Ruiz, el vocablo municipio del latín municipium, voz resultante de la conjunción del sustantivo munus, muneris, traducible como cargo, oficio, función, empleo, deber, obligación, carga o tarea, y el verbo capio, capis, capere, que significa tomar, encargarse de una acción, tomar a su cargo algo, por lo que etimológicamente hacía referencia a la forma organizacional de una comunidad itálica mediante la cual sus miembros tomaban a su cargo ciertas tareas personales u obligaciones tributarias a favor de Roma que atañía a la vida comunitaria”.³⁵

Se interpreta que la palabra municipio era relacionada con sinónimos de cargo de funciones que se llevaban a cabo dentro de una comunidad en la cual cada habitante tenía bajo su responsabilidad, cumplir con cierta obligación dentro de su círculo social.

“Para el jurista español Adolfo Posadas, mencionado por el Maestro Fernández; los pueblos de Italia, durante el Imperio romano, en cuanto concernía su situación política

35 Cabanellas, **Ob. Cit**; Pág. 170.

ante Roma, eran municipios, colonias romanas o ciudades confederadas, conservando en este último caso su relativa independencia, aunque sin derecho de ciudadanía, bajo el régimen predeterminado en un trabajo -foedus-, aun cuando a partir de las leyes Julia (90 a. C.). Y Plautinia Papiria (89 a. C.) desapareció diferencia entre municipios y ciudades confederadas, mediante el otorgamiento del derecho de ciudadanía a los habitantes de tales asentamientos humanos todo lo largo y ancho de la península itálica, por lo que la palabra municipio vino entonces a la población autónoma cuyos habitantes gozaban de la ciudadanía romana”.³⁶

Se interpreta que las confederaciones se materializan en un conjunto de varios estados, pero de forma exterior se manifiestan como uno solo, en este caso Italia formaba parte de la federación de Roma pero no compartía el jefe de la administración pública, ningún tipo de organización de prestación de servicios y normas jurídicas, este se mantenía independiente. Estableciendo de esta manera que únicamente se le denominaba municipio a los exclusivos habitantes romanos.

“Aunque, es la época romana donde adquiere relevancia las primeras nociones de la palabra municipio como tal, ese conjunto de habitantes que tienen asentado en un territorio, con la finalidad de resolver problemas comunes, tiene su nacimiento mucho antes de es la época, quizá podríamos pensar que tiene surgimiento a la par que se inicia la sociedad misma, el hombre, para lograr su desarrollo deja de ser nómada, es donde surge la familia y como consecuencia lógica, a la par surge el municipio, como

³⁶ *Ibid*, Pág. 170.



finalidad”.³⁷

Se expone que el surgimiento del municipio se acompaña en conjunto con la reproducción del ser humano, debido a la población que sufrían los pueblos que hasta en la actualidad es innumerable.

2.2. Definición de municipio

Se expone que para encontrar el verdadero sentido de la palabra municipio se debe de estudiar desde los dos puntos de vista de real importancia.

2.2.1. Punto de vista legal

“Por mandato legal y constitucional el municipio es una institución autónoma y tiene dentro de su ámbito de autonomía, facultades especiales. De conformidad con el Código Municipal la naturaleza del municipio es una unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.³⁸

Se analiza que el Código Municipal, protege al municipio desde los distintos

³⁷ Calderón M, Hugo Haroldo. **Ob. Cit**, Pág. 173.

³⁸ **Ibíd.** Pág. 174.

ámbitos que lo conforman, por ejemplo, las diferentes culturas e idiomas por medio de la fomentación de la igualdad como principio de la multiculturalidad.

2.2.2. Punto de vista doctrinario

“La institución municipal, tiene diferentes denominaciones en la doctrina, pero se le dan gran énfasis a la organización de vecinos de carácter universal de derecho público, de ahí la gran importancia que suscita el estudio desde las diferentes disciplinas jurídicas. A lo largo del desarrollo de la institución municipal ha sido objeto de múltiples definiciones que tienden a poner de manifiesto el modelo de municipio de los diferentes autores”.³⁹

“El Municipio ha sido objeto de múltiples definiciones que han surgido a través del tiempo, acorde con el aumento poblacional por ejemplo el profesor de la universidad de heidelberg, Otto Gönnerweing, mencionado por el Maestro Fernández Ruiz, Sin el ánimo de universalizar, describe al municipio alemán como una agrupación que descansa en los hombres que la componen.”⁴⁰

Se analiza que a esta agrupación el Estado le inviste de facultades suficientes para poder intervenir en lo referente a la administración pública, como en calidad de administrados como medio de control directo que al mismo tiempo debe de cumplir con obligaciones establecidas en ley en beneficio de la económica del municipio.

39 *Ibid.* Pág. 174.

40 *Ibid.*, Págs. 175-176.



Para el autor argentino Alberto Elguera el municipio o municipalidad es, jurídicamente; “Una persona de derecho público constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el estado provincial o nacional”.⁴¹

Se interpreta que el municipio, es la comunidad de personas que integra cierto espacio de una población, que se encuentra de alguna manera bajo la subordinación inmediata de la municipalidad como autoridad local y encargado de cumplir con las necesidades básicas del lugar.

Fernández Ruiz, dice entendemos al municipio como: “La personificación jurídica de un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad, con un gobierno autónomo propio, sometido a un órgano jurídico específico con el fin de preservar el orden público, asegurar la prestación de los servicios públicos y realizar la obras públicas locales y demás actividades socioeconómicas requeridas por la comunidad”.⁴²

Se expone que el municipio desde esta última interpretación, es el conjunto de personas que interactúan entre sí por su calidad de vecinos, que se encuentra bajo la protección de la municipalidad del lugar que tiene obligación de velar por el orden público, el orden constitucional y realizar todas las actividades necesarias para alcanzar el bien común.

41 *Ibid*, Pág. 176.

42 *Ibid*, Pág. 176.

2.3. Origen del municipio

“El municipio como expresión de comunidad, se remonta a miles de años. Virgilio Muñoz y Mario Ruiz Massieu afirman: el origen del municipio es sumamente remoto y se pierde en la profundidad de los tiempos antiguos, aun cuando hay indicios de validez como para afirmar que en los pueblos de altos grados de civilización, como fueron Grecia, Roma o el Imperio Azteca se dio como organización política-social”.⁴³

Se piensa que en los anteriores lugares mencionados predomino lo referente a la institución municipal, no como es en la actualidad pero si en ciertas características como lo es el alcalde municipal, que anteriormente tiene a su cargo no solo atribuciones municipales, sino también el impartir justicia.

“Existen muchas teorías doctrinarias del origen del municipio, las que adquieren mayor relevancia son; las teorías del origen divino, las iusnaturalistas o sociológicas, las jurídicas o formalistas y las administrativistas. Se hace necesario hacer una pequeña referencia a cada una de estas corrientes doctrinarias, para tratar de establecer cuál es el verdadero origen de la institución del municipio”.⁴⁴

Se analiza que es necesario estudiar cada una de las teorías anteriormente mencionadas, para establecer la verdadera esencia del origen del municipio como principal base de población de un Estado para una correcta distribución de funciones.

43 **Ibid**, Págs. 170-171.

44 **Ibid**, Pág. 171.

2.3.1. Teoría del origen divino del municipio

“Se atribuía el origen del municipio a la voluntad divina, Dios creador del universo, del cielo y la tierra y todo lo que en ella se encuentra, Alexis de Tocqueville en la primera mitad del siglo XIX concluyo: La sociedad comunal existe en todos los pueblos, cualquiera que sea sus usos y su leyes; el hombre es el que forma los reinos y crea las repúblicas; la comuna parece salir directamente de las manos de Dios”.⁴⁵

Se expone que la teoría del origen divino del municipio actualmente se encuentra descartada debido a que el origen del municipio se le atribuye al hombre en sí, desde el momento de su reproducción humana, ya que esto fue el punto inicial a la formación de población, como uno de los elementos importantes del Estado por lo que la naturaleza del municipio. es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en asuntos públicos caracterizado primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

2.3.2. Teorías iusnaturalistas

“Bajo la concepción iusnaturalista, el municipio tiene un ámbito de actuación propio no delegado, está dotada de facultades originarias para la realizar su cometido de

⁴⁵ *Ibid*, Pág. 171.

manera natural y autónoma, aún que se encuentra subordinado a un ente superior que es el Estado”.⁴⁶

Estas teorías tienen lugar en que el municipio se originó por producto de las familias y en consecuencia de la necesidad de una organización ante sus necesidades.

2.3.3. Teorías jurídicas

“Bajo las teorías jurídicas que son conocidas de distintas formas como por ejemplo; las teorías formalistas o legislativas, atribuyen el origen del municipio es de orden jurídico, es decir la ley, solo a través de la norma jurídica se puede crear, fusionar, disolver al municipio, darle su estructura y su competencia desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales”.⁴⁷

Se expone que estas teorías no son enfocadas en lo abstracto ni en la costumbre sino que es resultado de un Estado que se rige a un ordenamiento jurídico que es creado, reformado, derogado y promulgado por un organismo legislativo como parte de un Estado de derecho.

46 *Ibid*, Pág. 172.

47 *Ibid*, Pág. 172.

2.3.4. Teorías administrativas

“El municipio es producto de la descentralización administrativa territorial, de acuerdo a los sistemas o técnicas de organización administrativa, conforme a la cual a un ente se le confiere personalidad jurídica propia a una entidad con un ámbito de competencia territorial determinado, dotándole de actividades administrativas, a través de la competencia, con autonomía, con respecto a la entidad centralizada”.⁴⁸

Se analiza que en esta teoría, el municipio es consecuencia de la división territorial del Estado que necesita de representación local en cada una de sus partes.

2.4. Requisitos del municipio

“De conformidad con nuestra legislación vigente para la creación de un municipio se requiere:

- a) Que tenga diez (10,000) mil habitantes, o más;
- b) Que pueda asignársele una circunscripción territorial para la satisfacción de las necesidades de sus vecinos y posibilidades de desarrollo social, económico y cultural, y que dentro de la cual cuente con los recursos naturales y financieros que le permitan y garanticen la prestación y mantenimiento de los servicios públicos locales. Para lo expuesto, el Instituto Geográfico Nacional deberá emitir dictamen,

48 *Ibid*, Pág. 173.

en el que se definirán los límites del territorio del nuevo municipio;

- c) Que la circunscripción municipal asignada al nuevo municipio no perjudique los recursos naturales y financieros esenciales para la existencia del municipio del cual se está esperando;
- d) Que exista infraestructura física y social básica que garantice condiciones aceptables para el desarrollo del nuevo municipio;
- e) Que se garanticen fuentes de ingreso de naturaleza constante; y,
- f) Que se haya emitido dictamen técnico favorable por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, considerando los insumos técnicos y de información de las instituciones y dependencias pertinentes”.⁴⁹

Se expone que para que una parte de la población, la composición de su circunscripción territorial pueda tener la calidad de municipio con el requisito primordial de contar con un número mínimo de habitantes; esto con el objetivo de crear centros encargados de satisfacer las necesidades básicas de la población, nivel de desarrollo, autoridades competentes, territorio, organización de la comunidad, capacidad, económica, orden jurídico municipal, patrimonio del municipio y elementos teológicos.

2.5. Elementos del municipio

“Los elementos esenciales para la subsistencia del Municipio se encuentran regulados en el Artículo 8 del Código Municipal Decreto 12-2002 los cuales son:

⁴⁹Ibid, Pág. 182.

- a) La población.
- b) El territorio.
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d) La comunidad organizada.
- e) La capacidad económica.
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- g) El patrimonio del municipio”.⁵⁰

Se analiza que los anteriores elementos son complemento uno de otro, que se hacen necesarios para la existencia de un municipio.

2.5.1. La población

“Sin duda, el elemento más importante del municipio es el elemento humano, es decir la población, porque un territorio sin habitantes no puede ser municipio; la población municipal no es simplemente un conjunto cualquiera de seres humanos, se trata de un conjunto de seres humanos con el ánimo de permanencia, asentados en un territorio específico y relacionados en razón de vecindad multiétnica pluriculturalidad, y multilingüismo”.⁵¹

⁵⁰ **Ibid**, Pág. 177.

⁵¹ **Ibid**. Pág. 177.



Se interpreta que la población es un grupo de personas que habita determinada porción de territorio en el país compuesta en este caso de diez mil personas como mínimo, que conviven unas con otros con respeto hacia sus creencias, costumbres, lenguas, sexo, estado civil y religión sin importar si son habitantes extranjeros o no, que adquieren la denominación de vecino en el municipio, que es indispensable para la existencia del mismo y que al mismo tiempo deben de someterse de forma obligatoria a las normas jurídicas existentes en el país.

2.5.2. El territorio

“Un elemento esencial del municipio es el territorio, es el ámbito espacial de vigencia del Orden jurídico municipal y de asentamiento de la población; este espacio territorial debe ser propio y exclusivo, en la que no se puede confundir con otro territorio con otro u otros municipios. Pero este territorio recordemos que es parte del territorio del Estado, por ser el municipio la base de la división territorial del Estado; sin territorio propio no puede existir municipio”.⁵²

Se analiza que el territorio es un elemento de suma importancia debido a que en él se asienta la población, este elemento es el que impone el límite poblacional en el que se debe de ejercer la función pública de cada municipio.

⁵² *Ibid*, Pág. 178.



2.5.3. La autoridad

“La autoridad administrativa municipal, radica especialmente en el binomio alcalde consejo municipales. Son los miembros del órgano administrativo que gobierna el municipio del alcalde, los síndicos y concejales, que constituyen el órgano colegiado denominado consejo municipal”.⁵³

El Código Municipal establece en su Artículo 33. Gobierno del municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Por lo que se debe de tener en cuenta que las funciones del municipio son las siguientes:

- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;
- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su

⁵³ *Ibid*, Pág. 179.

administración:

- e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
- f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;
- h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;
- i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos;
- k) Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio;
- l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo;
- a) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;



- b) La fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no;
- c) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quién trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;
- d) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Así como emitir el reglamento de viáticos correspondiente;
- e) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;
- f) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;
- g) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;
- h) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;
- i) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;

- j) La creación del cuerpo de policía municipal;
- k) En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República;
- l) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;
- m) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio;
- n) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio.

2.5.4. La comunidad organizada

“La Organización Comunitaria, que es la organización que realizan los vecinos, de tipo civil, no lucrativas, que tiene vida jurídica para colaborar con el desarrollo del municipio. Desde hace tres décadas, ha alcanzado una singular importancia la organización comunitaria, a través de las sociedades civiles o asociaciones de vecinos. Parte de este tipo de organizaciones se encuentra las ONG’s, por donde en los últimos años se ha canalizado la mayoría de ayuda de instituciones internacionales. Es necesario destacar la importancia que en los últimos años ha tenido la organización comunitarias en el desarrollo de los municipios, aparte de necesaria, la organización comunitaria es un elemento de singular importancia para el municipio, que sirve como un vínculo de comunicación entre los vecinos y las autoridades municipales y para establecimiento de necesidades de los grupos sociales

integrantes del ente municipal”.⁵⁴

Se expone que la comunidad organizada es la forma más factible de hacer saber las necesidades de los vecinos que conforman un municipio hacia sus autoridades, ya que estos se encuentran organizados de forma jerárquica, y que además no tienen un fin de lucro sino únicamente la solución de problemas en búsqueda del bien común.

2.5.5. La capacidad económica

“Cuando la norma establece que uno de los requisitos del municipio es la capacidad económica, no se refiere estrictamente al ente municipal, sino a la capacidad que los habitantes tienen para portar, a través de los arbitrios y tasas municipales, para el sostenimiento operativo del ente municipal, sino también para la realización de la obra de infraestructura y la prestación de los servicios públicos que requiere su población”.⁵⁵

El Código municipal establece en su Artículo 99. Finanzas Municipales. Las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio.

Se interpreta que la capacidad económica del municipio depende de los arbitrios que paguen sus pobladores, es el tributo que se establece y se pide según sea la

⁵⁴ **Ibid**, Págs. 179-180.

⁵⁵ **Ibid**, Pág. 179.



capacidad financiera de aquellos que no están exentos de abonarlo, como el que los habitantes deben de efectuar en la municipalidad establecido en el primer considerando de la Ley Del Impuesto Sobre La Renta. Que es necesario mejorar, modernizar y simplificar la estructura impositiva para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, e incrementar la eficiencia administrativa y la recaudación de los tributos.

2.5.6. El orden jurídico municipal

“Como quedo establecido, la población, el territorio, la autoridad son elementos insustituibles del municipio, mas no los únicos, toda vez que resulta indispensable la presencia de otro elemento, que regulen con carácter obligatorio y coercitivo la organización y funcionamiento del municipio, la relación de este con el resto organismos del Estado, con otros municipios, y especialmente con los vecinos; que determine obligaciones y derechos a cargo y favor del municipio”.⁵⁶

Se interpreta de esta manera que el municipio debe de tener normas jurídicas especiales que amparen los derechos y obligaciones que sus pobladores deben de ejercer de carácter obligatorio e improrrogable como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, Decreto 12-2012, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y Ley del

⁵⁶ *Ibid*, Pág. 180.



Servicio Municipal.

2.5.7. El patrimonio del municipio

“El patrimonio municipal lo constituyen los bienes que la municipalidad tiene y que son parte de la hacienda municipal, como: Los ingresos que por disposición constitucional, el estado debe trasladar a cada municipalidad, de conformidad con la Ley que regula la distribución”.⁵⁷

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 257. Asignación para las municipalidades. El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determine y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes.

Queda prohibida toda asignación adicional dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para las municipalidades, que no provenga de la distribución de los porcentajes que por ley les corresponda sobre impuestos específicos.

⁵⁷ *Ibid*, Pág. 181.

2.5.8. El elemento teológico del municipio

“El elemento Teológico, se sintetiza en: cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado (bienestar general o bien común); ejercer y defender la autonomía municipal; impulsar el desarrollo; velar por la integridad del territorio, fortalecimiento de su patrimonio económico, y la preservación de su patrimonio natural y cultural; promover la participación sistemática, efectiva, voluntaria y organizar de sus habitantes”.⁵⁸

Se expone que el elemento teológico vela por el cumplimiento de ordenamiento jurídico municipal a su cabalidad en pro y beneficio de la población, territorio, autoridad, comunidad organizada, capacidad económica y patrimonio del municipio para el lograr el bien común desde el gobierno municipal.

2.6. Servicios públicos del municipio

“En razón de su titularidad o competencia territorial los servicios públicos se pueden clasificar en generales, regionales, departamentales, según la instancia gubernamental que corresponda la prestación y el control de tales servicios”.⁵⁹

La Real Academia Española (RAE) hace referencia al acto y el resultado de servir (el desarrollo de una acción para la satisfacción de una cierta necesidad).

⁵⁸ **Ibid**, Pág. 181.

⁵⁹ **Ibid**. Pág. 181.

2.6.1. Servicios públicos generales o nacionales

“Cuando la prestación, regulación y control corresponde al Organismo Ejecutivo, es decir al Gobierno Central, los que prestan el Presidente de la República y los Ministros de Estado en todo el territorio de la Nación”.⁶⁰

Las funciones del Presidente de la República de Guatemala, se encuentran establecidas en el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Proveer a la defensa y seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público.
3. Ejercer el mando de las Fuerzas Armadas de Guatemala con todas las funciones y atribuciones respectivas.
4. Ejercer el mando de toda la Fuerza Pública.
5. Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes.
6. Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.
7. Presentar Proyectos de Ley al Congreso de la República.
8. Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo

⁶⁰ *Ibid*; Pág. 205.



los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución.

9. Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito sobre la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior.
10. Someter anualmente al Congreso, para su aprobación con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, el proyecto de presupuesto que contenga en detalle los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer del proyecto.
11. Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos.
12. Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden.
13. Coordinar a través del Consejo de Ministros la política de desarrollo de la Nación.
14. Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo.
15. Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación.
16. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.
17. Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a las patentes de los cónsules.



18. Administrar la hacienda pública con arreglo a la Ley.
19. Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales por actos u omisiones en el orden administrativo.
20. Nombrar y remover a los ministros de Estado, viceministros, secretarios y subsecretarios de la presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la Ley.
21. Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la Ley.
22. Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros.
23. Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo.
24. Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del Ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control.
25. Todas las demás funciones que le asigne esta Constitución o la Ley.

El Presidente de la República de Guatemala es el jefe de Estado y de gobierno de Guatemala por mandato del pueblo. Actúa siempre en Consejo de Ministros o de manera individual con cada ministro de Estado. El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército de Guatemala y Oficial Superior de la Policía Nacional Civil.

2.6.2. Servicio público regional

Cuando el servicio corresponde a una nueva organización en Guatemala, como lo son los consejos de desarrollo urbano y rural, los que ya están establecidos en Guatemala.

Sus funciones son:

1. Formular políticas de desarrollo urbano y rural y ordenamiento territorial.
2. Promover sistemática mente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional.
3. Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo, en especial de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
4. Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la Nación.
5. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, tomando en consideración los planes de desarrollo regionales y departamentales y enviarlos al Organismo Ejecutivo para su incorporación a la Política de Desarrollo de la Nación.
6. Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales de desarrollo; verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea

oportuno, proponer medidas correctivas a la Presidencia del Organismo Ejecutivo o a las entidades responsables.

7. Conocer los montos máximos de preinversión e inversión pública por región y departamento para el año fiscal siguiente, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado, y proponer a la Presidencia de la República, sus recomendaciones o cambios con base en las disponibilidades financieras, las necesidades y problemas económicos y sociales priorizados por los Consejos Regionales y Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural y las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo vigentes, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.
8. Proponer a la Presidencia de la República, la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre las regiones y los departamentos, con base en las propuestas de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo.
9. Conocer e informar a los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con recursos provenientes del presupuesto general del Estado.
10. Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo
11. Reportar a las autoridades nacionales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la Nación.
12. Promover políticas a nivel nacional que fomenten la participación activa y efectiva

de la mujer en la toma de decisiones, tanto a nivel nacional como regional, departamental, municipal y comunitario, así como promover la concientización de las comunidades respecto de la equidad de género y la identidad y derecho de los pueblos indígenas.

El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (CONADUR) pertenece al Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo de Guatemala, el cual es de creación constitucional. Está entidad reúne a varios representantes de los distintos sectores de la población y de los Consejos Regionales de Desarrollo, en donde, se representa la participación de la población en general, es decir, tanto social como económicamente.

2.6.3. Servicio público departamental

Los que corresponde al Ejecutivo en los respectivos departamentos y es el tipo de servicio lo prestan en nombre del Presidente de la República los gobernadores departamentales con exclusividad en el territorio del departamento en el que son nombrados.

Exponiendo que los gobernadores departamentales son los representantes del Presidente de la República en cada cabecera departamental encargados por la efectiva organización de las instituciones públicas encargadas de satisfacer las necesidades de la población departamental.

2.6.4. Servicio público municipal

Es el asignado por mandato constitucional y legal a las municipalidades, cuya ejecución y control esta atribuido a esta (alcaldes, concejales y síndicos), que forman el órgano de mayor jerarquía dentro del gobierno municipal.”⁶¹

El Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala en su Capítulo I Competencias Municipales indica el epígrafe Artículo 67. Gestión de Intereses del Municipio. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

El Artículo 68. Del mismo cuerpo legal indica: Competencias Propias del Municipio. Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato;
- b) Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones

⁶¹ *Ibid*; Pág. 205.

territoriales inferiores al municipio;

- c) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- d) Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales;
- e) Autorización de las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio;
- f) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio;
- g) Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe;
- h) Administrar la biblioteca pública del municipio;
- i) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- j) Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- k) Modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios;
- l) Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;
- m) La prestación del servicio de policía municipal; y,
- n) La designación de mandatarios judiciales y extrajudiciales.

CAPÍTULO III

3. Definición de unión de hecho

“Es un acto por el cual un hombre y una mujer conviven maridablemente cumpliendo con los fines del matrimonio. Este fue el primer asunto llevado a cabo en jurisdicción voluntaria”.⁶²

El Código Civil establece en su Artículo 173.- (Cuándo procede declararla).- La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efecto legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

Se expone que la unión de hecho se da entre un hombre y una mujer que han vivido juntos sin estar casados por el plazo de tres años, teniendo hijos en común y por ende adquiriendo deberes y obligaciones como los que se originan en la institución del matrimonio. Caso en el cual la ley da potestad a este tipo de convivientes de declarar su unión en lugar del matrimonio con el objetivo de dar una protección de la forma más semejante posible a dicha institución, específicamente a los hijos.

⁶² Garnica Enríquez, Omar Francisco. “**La fase Privada, del examen técnico profesional**”. Novena Edición. Editorial Fenix. Guatemala. 2016. Pág. 48.

3.1. Requisitos previos a su declaración.

Se advierte que los requisitos que se deben de tener antes de querer declarar la unión de hecho son:

1. Que la quiera declarar un hombre y una mujer con capacidad de contraer matrimonio;
2. Que exista hogar y vida en común y que esta se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

Se analiza que los requisitos previos a declarar la unión de hecho en este caso son distintos al del matrimonio por el motivo que la pareja ya ha vivido maridablemente.

3.2. Impedimentos para su declaración

Se interpreta que los impedimentos para poder declarar la unión de hecho son:

1. Las personas casadas y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión.
2. Los alcaldes o notarios no podrán aceptar declaración de unión de hecho de menores de edad.
3. De la mujer, antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución

del anterior matrimonio, o de la unión de hecho, o desde que se declare nulo el matrimonio, a menos que haya habido parto dentro de ese término, o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por el término indicado. Si la nulidad del matrimonio hubiere sido declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de término alguno;

4. Del adoptante con el adoptado, mientras dure la adopción.

Se expone que en cuanto a impedimentos para declarar la unión de hecho son muy escasos en sí ya que no se aplica los mismo impedimentos para poder contraer matrimonio, debido a que la ley no los establece en sí ya que únicamente advierte a la mujer que a sabiendas que el varón tiene registrada su unión de hecho con otra mujer, y el hombre que a sabiendas que la mujer tiene registrada su unión con otro hombre, hicieren vida común, no gozarán de la protección de la ley, mientras la unión registrada no hubiere sido disuelta legalmente y liquidados los bienes comunes.

3.3. Funcionarios que la pueden declarar

La unión de hecho puede ser declarada por el hombre y mujer ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efecto legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco; haciéndose constar en acta que levantará el alcalde, o en escritura pública o acta notarial si fuere requerido un notario.

Identificados en forma legal, declararán bajo juramento sus nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y residencia, profesión u oficio, día en que principió la unión de hecho, hijos procreados, indicando sus nombres y edades, y bienes adquiridos durante la vida en común.

3.3.1. Obligaciones de los funcionarios al declararla

Se expone que dentro de los quince días siguientes, el alcalde o el notario darán aviso de la declaración de unión de hecho al Registro Civil jurisdiccional para que proceda a la inscripción de la unión de hecho, oficina que entregará a los interesados constancia de dicha inscripción, la que producirá iguales efectos que la certificación de matrimonio.

La falta de este aviso será sancionada con una multa de cinco quetzales, que impondrá el juez local a solicitud de parte. La certificación del acta municipal o el testimonio notarial, se presentarán al Registro de la Propiedad, si se hubieren declarado inmuebles, como bienes comunes.

3.3.2. Otras obligaciones

El Código Civil norma en su Artículo 176.- (Enajenación de bienes).- los bienes comunes no se podrán enajenar ni gravarse sin consentimiento de las dos partes mientras dure la unión y no se haga liquidación y adjudicación de los mismos. En dicha



unión.

3.4. Derechos y obligaciones que se originan

Los derechos y obligaciones que se adquieren con la declaración de unión de hecho son los mismos que se adquieren a contraer matrimonio, los cuales son:

- a) La mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su conviviente y de conservarlo siempre, salvo que se cese la unión de hecho.
- b) La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar; de común acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar. En caso de divergencia entre los cónyuges, el juez de familia decidirá a quien le corresponde.
- c) Protección a la mujer. El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y de cuidar a sus hijos, durante la minoría de edad de estos últimos.
- d) Obligación de la mujer en el sostenimiento del hogar. La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba.

- e) Derechos de la mujer sobre los ingresos del marido. La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores. Igual derecho compete al marido en los casos en que la mujer tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia.

3.5. Régimen económico

El régimen económico se regula por las capitulaciones otorgadas por los convivientes antes o en el acto de la declaración de unión de hecho, los cuales son pactos que otorgan los convivientes para establecer y regular el régimen económico de la unión de hecho, como los siguientes:

- a) Comunidad absoluta: Todos los bienes aportados al matrimonio por los contrayentes o adquiridos durante el mismo, pertenecen al patrimonio conyugal y se dividirán por mitad al disolverse el matrimonio.
- b) Separación absoluta: En el régimen de separación absoluta cada cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen y será dueño exclusivo de los frutos, productos y accesiones de los mismos. Serán también propios de cada uno de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales o en el ejercicio del comercio o industria.
- c) Comunidad de gananciales: Mediante el régimen de comunidad de gananciales, el

- d) marido y la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenían al contraer matrimonio y de los que adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero, harán suyos por mitad, al disolverse el patrimonio conyugal los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes; Los que se compren o permuten con esos frutos, aunque se haga la adquisición de uno solo de los cónyuges; y los que adquiriera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria.
- e) Régimen subsidiario: A falta de capitulaciones sobre los bienes, se entenderá contraído el matrimonio bajo el régimen de comunidad de gananciales.

Las capitulaciones serán obligatorias; Cuando alguno de los contrayentes tenga bienes cuyo valor llegue a dos mil quetzales; Si alguno de los convivientes ejerce profesión, arte u oficio, que le produzca renta o emolumento que exceda de doscientos quetzales al mes; Si alguno de ellos tuviere en administración bienes de menores o incapacitados que estén bajo su patria potestad, tutela o guarda; y si la mujer fuere guatemalteca y el varón extranjero o guatemalteco naturalizado.

Las cuales los convivientes podrán alterar y adoptar otro régimen económico del patrimonio conyugal, durante la unión de hecho. La modificación de las capitulaciones deberá hacerse por medio de escritura pública que se inscribirá en los registros respectivos, sólo perjudicará a tercero desde la fecha de la inscripción.

3.6. Diferencia entre el matrimonio y la unión de hecho

Según el Autor Omar Garnica, las diferencias entre matrimonio y unión de hecho radican en:

El matrimonio:

- ✓ El matrimonio puede ser autorizado por el alcalde, el concejal, un Notario o por un Ministro de culto religioso;
- ✓ No tiene efecto retroactivo, este cobra vigencia a partir del momento en que se autoriza el acta;
- ✓ Si puede realizarse por poder;
- ✓ No puede declararse judicialmente por oposición de una de las partes;
- ✓ No existe el matrimonio post mortem;
- ✓ Quienes lo adquieren se denominan cónyuges;
- ✓ Quienes la adquieren no necesariamente deben de haber vivido juntos.

Unión de hecho:

- ✓ La unión de hecho puede ser autorizada por el alcalde o por un Notario;
- ✓ Si tiene efecto retroactivo, esta cobra vigencia a partir del momento en que se unieron, no de la fecha en que se autorizó el acto;
- ✓ No puede realizarse por poder;

- ✓ Puede declararse judicialmente por oposición de una de las partes;
- ✓ Si existe la unión de hecho post mortem;
- ✓ Quienes lo adquieren se denominan unidos de hecho
- ✓ Quienes lo adquieren deben haber convivido juntos al menos tres años”.⁶³

Se analiza que las diferencias entre el matrimonio y unión de hecho se basan en que la unión de hecho por ideologías de religión no está permitida por ir en contra de los principios que esta profesa, que surte efectos desde el momento en que la pareja decide vivir junta y procrear hijos por lo menos en el lapso de tres años, la cual debe de ser solicitada directamente por los interesados sin intervención de terceras personas, cuyo beneficio que sobre salta es el de poderse solicitar después de la muerte de uno de los convivientes o por oposición de uno de estos con fines de filiación.

3.7. Formas de terminar la unión de hecho

El Código Civil establece en su Artículo 183.- (Cese de la unión).- La unión de hecho puede cesar por mutuo acuerdo de varón y mujer, en la misma forma que se constituyó, o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo 155 para el divorcio y la separación, en cuyo caso la cesación deberá ser declarada judicialmente. La cesación de la unión de hecho por mutuo acuerdo deberá hacerse constar ante el juez de Primera Instancia del domicilio de los convivientes, o ante un notario pero para que se reconozca y se ordene la anotación respectiva en el Registro Civil, debe cumplirse

⁶³ Garnica Enríquez, Omar Francisco. **Ob Cit. Pág. 49.**

previamente con lo que dispone el Artículo 163 de este Código, con respecto al divorcio de los cónyuges.

Las causas comunes para obtener el cese de unión de hecho son:

1. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges;
2. Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común;
3. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos;
4. La separación o abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año;
5. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio;
6. La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos;
7. La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado;
8. La disipación de la hacienda doméstica;
9. Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;
10. La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro;

11. La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión;
12. La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia;
13. La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio;
14. La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción; y
15. Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declaradas en sentencia firme.

El cese de unión de hecho, podrá declararse: 1o.- Por mutuo acuerdo de los convivientes; y 2o.- Por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada que se podrá por el conviviente que no haya dado causa a él, dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su conocimiento los hechos en que se funde la demanda.

3.7.1. Efectos de la terminación de unión de hecho

El Código Civil norma en su Artículo 185.- (Aviso al Registro).- Terminadas las diligencias de la cesación de la unión y satisfechas las exigencias legales, la autoridad que haya intervenido en ellas o el notario que autorice la escritura de separación,

liquidación y adjudicación de bienes, dará aviso al Registro Civil en que se inscribió la unión de hecho, para que se haga la anotación correspondiente.

Se piensa que acorde al Artículo 159 del Código Civil. De forma espontánea el cese de la unión de hecho tendrá efectos comunes con el matrimonio y la separación, siendo estos los siguientes:

- ✓ La liquidación del patrimonio conyugal;
- ✓ El derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, en su caso; y
- ✓ La suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la causal de separación o divorcio la lleve consigo y haya petición expresa de parte interesada.

Si la separación o el divorcio se solicitaren por mutuo acuerdo, los convivientes deberán presentar un proyecto de convenio sobre los puntos siguientes:

- ✓ A quién quedan confiados los hijos habidos en el matrimonio;
- ✓ Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos;
- ✓ Que pensión deberá pagar el marido a la mujer si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades; y
- ✓ Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges.



Tanto en este caso como en el de mutuo acuerdo, no podrá declararse la separación o el divorcio mientras no estén suficientemente garantizadas la alimentación y educación de los hijos.

Cualesquiera que sean las estipulaciones del convenio o de la decisión judicial, el padre y la madre quedan sujetos, en todo caso, a las obligaciones que tienen para con sus hijos y conservan el derecho de relaciones con ellos y la obligación de vigilar su educación.

Por lo que se expone que el efecto propio del cese de unión de hecho consiste en que el varón y la mujer cuya unión de hecho conste en la forma legal, se heredan recíprocamente ab-intestado en los mismos casos que para los cónyuges y que la separación una vez registrada, deja libres de estado a hombre y mujer, sin que esto perjudique las obligaciones que ambos tienen que cumplir con respecto a los hijos, quienes conservarán íntegros sus deberes a ser alimentados.

CAPÍTULO IV

4. Requisitos para inscribir la declaración de unión en el Registro Nacional de las Personas

De conformidad con el Artículo 16 del Acuerdo de Directorio Número 104-2015 del Registro Nacional de las Personas y sus Reformas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, en todas las inscripciones y anotaciones que sean solicitadas deberá presentarse:

1. Acta notarial o testimonio de la escritura pública, afectos al pago de Timbre fiscal de 0.50 para la razón del Registro y Si ya pasaron 15 días de la autorización de la unión de hecho, pago de multa de Q10.00.en original y duplicado. Si la declaración de unión de hecho se hubiese declarado por esta vía.
2. Certificación de la Resolución Judicial en original y fotocopia. Si la declaración de unión de hecho se hubiese declarado por vía judicial.
3. Boleto de Ornato del año correspondiente, del compareciente, este requisito no aplica para personas exentas del pago de este arbitrio y en las inscripciones y anotaciones que sean requeridas mediante resolución judicial.
4. Formulario proporcionado por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en los casos de existir, según el tipo de inscripción o anotación.
5. Comprobante de pago por concepto de inscripción extemporánea, cuando corresponda.

Se analiza que los requisitos para poder acudir al Registro Nacional de las Personas son básicos e idóneos, para hacer constar su legalidad ante dicho registro público además de fomentar la contribución económica a las arcas municipales por medio de la solicitud de presentación de boleto de ornato.

4.1. La unión de hecho en la actualidad

“La sociedad ha estado por mucho tiempo influenciada por la religión católica, razón por la cual el matrimonio era considerado la única forma moral y legal de constituir una familia, y cualquier tipo de relación que no fuera constituida de esta forma era mal vista, pues se consideraba que estaba basada en un trato carnal y por tal motivo fue ignorada social y jurídicamente. Es importante determinar las causas que generan el concubinato, no es posible calificarlo de moral o inmoral sin conocer la realidad de un país en un momento determinado.

Con el paso del tiempo y la transformación del comportamiento social, esta figura ha sido reconocida por nuestros ordenamientos jurídicos, dejando a un lado la influencia de la iglesia católica. El legislador tuvo que reflexionar sobre la necesidad social, al darse cuenta que cada día eran más las parejas que fincaron una familia en concubinato”.⁶⁴

Se expone acorde a lo anterior que los tiempos en la sociedad han ido cambiando

⁶⁴ <http://temasselectosdederechofamiliarr.blogspot.com/2016/04/el-concubinato-como-problema-social-y.html>. <http://www.humanium.org/es/historia/>, (Guatemala, 1 de junio de 2018).

ya que esta última, ha dejado de lado la base de la misma constituida como matrimonio, dando lugar a una diversidad de tipos de familia sin que estén precisamente establecidas dentro de la institución del matrimonio, haciendo posible la filiación y parentesco de la manera siguiente:

- ✓ Filiación matrimonial: El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable.
- ✓ Filiación extramatrimonial: Cuando la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento; y, con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario, o por sentencia judicial que declare la paternidad.
- ✓ Filiación cuasi matrimonial: Cuando la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento; y, con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario, o por sentencia judicial que declare la paternidad.
- ✓ Filiación legítima: Se presume concebido durante el matrimonio: 1o.- El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y 2o.- El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.
- ✓ Filiación ilegítima: Si disuelto un matrimonio la madre contrajere nuevas nupcias dentro de los trescientos días siguientes a la fecha de la disolución, el hijo que naciere dentro de los ciento ochenta días de celebrado el segundo matrimonio, se presume concebido en el primero.



- ✓ Filiación post mortem: (Solicitud de reconocimiento judicial).- También puede solicitar el reconocimiento de la unión de hecho una sola de las partes, ya sea por existir oposición o por haber muerto la otra, en cuyos casos deberá presentarse el interesado ante juez de Primera Instancia competente, quien en sentencia hará la declaración de la unión de hecho, si hubiere sido plenamente probada. En dicha declaración, fijará el juez el día o fecha probable en que la unión dio principio, los hijos procreados y los bienes adquiridos durante ella. La certificación de la sentencia favorable al demandante, deberá presentarse al Registro Civil y al de la Propiedad si hubiere bienes inmuebles, para que se proceda a las respectivas inscripciones.
- ✓ Filiación civil: es el reconocimiento que se adquiere entre el adoptante y el adoptado.

Se interpreta que la legislación guatemalteca en atención a la unión de hecho en la actualidad deja de una forma muy implícita la protección en cuanto a reconocimiento de los hijos no importando su tipo de filiación debido a que considera a los hijos procreados fuera del matrimonio, con iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; haciendo énfasis en que para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge.

En este sentido se hace la observación que la legislación guatemalteca a tratado de dar el trámite para el reconocimiento por parte del padre hacia sus hijos en casos de que se trate de relaciones extraconyugales.

4.2. Causas de la unión de hecho

Las relaciones familiares por diversas causas se modifican pero jamás se extinguen; El ser humano busca estabilidad ya sea dentro o fuera de la conocida base de la sociedad, la cual no siempre suele ser la más idónea ante la vista de la sociedad, por constituirse en relaciones maridables que son justificadas en su mayoría por causas económicas y culturales.

4.2.1. Causas económicas

“En los sectores de menores ingresos, puede suponerse que existe una mayor dificultad para establecer, por medio del matrimonio, un vínculo familiar regularmente organizado, prefiriéndose, en su reemplazo, el mantenimiento de uniones extraconyugales, aunque sean estables, pero que no crean cargas ni obligaciones de base legal. A esta causal sólo puede oponerse una transformación económica que dé al hombre de trabajo, no solo una mayor participación en la riqueza, sino también una mayor seguridad sobre su futuro”.⁶⁵

Se interpreta que una de las causas de la formación de uniones de hecho se debe a que el hombre prefiere convivir de esta manera con la mujer a contraer matrimonio por el pensamiento de tener mayor seguridad en su economía en caso de disolución del matrimonio o divorcio, postura que verdaderamente es desfavorable no únicamente

⁶⁵ <http://temasselectosdederechofamiliarr.blogspot.com/2016/04/el-concubinatos-como-problema-social-y.html>. <http://www.humanium.org/es/historia/>, (Guatemala, 5 de junio de 2018).

para la mujer sino para los hijos, ya que son estos últimos los afectados de forma directa al no tener cierta protección por parte de las normas jurídicas.

4.2.2. Causas culturales

“Se señala como causa de la unión extraconyugal, la falta de desarrollo educacional; Pero las mejores enseñanzas no podrán hacer disminuir apreciablemente las uniones extramatrimoniales, si no van acompañadas de soluciones que aseguren al hombre la solidez económica necesaria para organizar una familia sin angustias ni temores”.⁶⁶

Se piensa que la unión de hecho también se da por causas culturales, ya que desde tiempos antiguos siempre se le ha dado importancia a la institución del matrimonio por medio de su fomentación por parte de la religión; por lo que el hombre y la mujer opta por unirse únicamente en convivencia sin tener la suficiente asesoría sobre que también dicha figura cuenta con una protección jurídica en la cual se da protección similar a la del matrimonio siempre y cuando estos no tengan vinculo legal con otras personas ya que la mujer que a sabiendas que el varón tiene registrada su unión de hecho con otra mujer, y el hombre que a sabiendas que la mujer tiene registrada su unión con otro hombre, hicieren vida común, no gozarán de la protección de la ley, mientras la unión registrada no hubiera sido disuelto legalmente y liquidados los bienes comunes.

⁶⁶ <http://temasselectosdederechofamiliarr.blogspot.com/2016/04/el-concubinato-como-problema-social-y.html>. <http://www.humanium.org/es/historia/>, (Guatemala, 5 de junio de 2018).

4.3. Declaración de unión de hecho en la legislación comparada

Se expone que en España la declaración de unión de hecho tiene lugar en la Ley relativa a Parejas Estables No casadas aragonesa, de 1999; en la cual en su preámbulo señala: La sociedad española en general, y la aragonesa en particular, viene demandando, desde hace tiempo, la regulación normativa de las llamadas parejas de hecho por motivo de que ya son muchos los países de la Unión Europea que, de una forma u otra, han ido adaptando sus respectivas legislaciones a este fenómeno convivencial, tendiendo a equiparar, total o parcialmente, a estas parejas con los matrimonios.

Tomando en cuenta que la Ley relativa a Parejas Estables de España está dirigida a personas mayores de edad no casados, acreditación de la existencia de pareja estable no casada y el transcurso de los dos años de referencia a través de acta de notoriedad o documento judicial que acredite la convivencia, El régimen de convivencia y de derechos y obligaciones de la pareja estable no casada, pactado en escritura pública, adquirirá el valor de capitulaciones matrimoniales, en caso de que los miembros de la pareja contrajeran matrimonio.

También se agrega la Ley de Parejas de Hecho andaluza, de 2002 que establece como tercer motivo de creación que la finalidad de la Ley es, de una parte, ofrecer un instrumento de apoyo jurídico a las parejas de hecho y, de otra, extender a éstas los beneficios que el ordenamiento autonómico en su conjunto venía confiriendo

- ✓ Cuando el conviviente, sin retribución o con retribución insuficiente, se ha dedicado al hogar, o a los hijos del otro conviviente, o ha trabajado para éste. Los miembros de la pareja estable no casada podrán testar de mancomún, podrán otorgar pactos sucesorios.

Y a comparación de la Ley de Parejas de Hecho andaluza, de 2002; en la cual los miembros de las parejas de hecho, teniendo en cuenta el principio de libertad de pactos que rige sus relaciones patrimoniales, podrán solicitar de las Administraciones Públicas de Andalucía información sobre las disposiciones legales vigentes al respecto.

- ✓ Pactos libres: En cualquier caso las parejas podrán, en el momento de su inscripción, establecer el régimen económico que mantendrán tanto mientras dure la relación, como a su término. Los pactos que acordaren podrán establecer compensación económica cuando tras el cese de la convivencia se produzca un desequilibrio económico en uno de los convivientes, en relación a la posición del otro y que suponga una merma con respecto a sus situaciones previas al establecimiento de la convivencia.
- ✓ Rehabilitación de drogodependencias: Los órganos de las Administraciones Públicas de Andalucía competentes en materia de drogodependencias tendrán en cuenta la existencia de parejas de hecho, y desarrollarán su actuación sobre las mismas, cuando éstas sean un factor determinante para la asistencia, la rehabilitación y la incorporación social de sus miembros.

4.4.Registro de inscripción de declaración de unión de hecho en el municipio de Chimaltenango.

El Instituto Nacional de Estadística por medio del último censo que realizado estableció que la población habitacional del departamento de Chimaltenango entre el año 2009 al 2013 es de 15,438,383, considerando que en casi todos los grupos de edad es mayor la proporción de mujeres, especialmente a partir de los 65 años, donde hay 169 mujeres por cada 100 hombres.

La distribución porcentual de la población por sexo, área y etnicidad 2013 es del total de la población, 49.0% son hombres y 51.0% son mujeres. A nivel nacional el porcentaje de población que se identifica como indígena es de 40%, en tanto que para el departamento de Chimaltenango es de 78.4%, tomando en cuenta que el departamento es mayoritariamente urbano debido a que el 50.8% de la población habita en esta área.

Según las proyecciones de población del departamento de Chimaltenango para 2013, los dos municipios con mayor cantidad de población son: Chimaltenango y Tecpán Guatemala; mientras que el municipio con menor población es: Pochuta.

En los últimos cinco años el número de matrimonios se incrementó en 28.6%, mientras que el de divorcios varió en 55.9%. Para 2013, la tasa de divorcios por cada 10,000 habitantes en el departamento de Chimaltenango fue de 1.4, mayor a la

nacional ubicada en 3.6%. En 2013 las mujeres se casaron en promedio a una edad 2 años menor que la de los hombres, la edad promedio de casamiento durante 2013 fue de 25 para los hombres y de 23 para las mujeres.

En la distribución porcentual de matrimonios por tipo de unión 2013. La mayoría de cónyuges en 2013 se acogieron al régimen matrimonial de comunidad de gananciales; la separación y comunidad absoluta representaron únicamente el 3.1% de los casos. Es importante recordar que en el régimen de comunidad de gananciales, los cónyuges conservan la propiedad de los bienes que tenían al contraer matrimonio, pero si se divorcian, harán suyos por mitad los obtenidos durante el matrimonio. VER ANEXO I.

Acorde a la anterior estadística del año 2013 proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, se puede visualizar que el número de matrimonios contabilizados es muy bajo a comparación del número de divorcios que con el tiempo va aumentando considerablemente tomando en cuenta que la tasa de divorcios por cada 10,000 habitantes en el departamento de Chimaltenango fue de 1.4, mayor a la nacional ubicada en 3.6%.

Por lo que se expone que la información sobre el concepto de unión de hecho es nula en su totalidad, ya que esta no existe por parte de quienes pueden autorizar su declaración como lo es el Alcalde Municipal y Notario y mucho menos del Registro Nacional de las Personas como encargado de su inscripción ya que incluso sus trabajadores prefieren evadir la figura de declaración de unión de hecho aconsejando a

la población que es preferible contraer matrimonio a declarar esta, ignorando los beneficio que la declaración de la misma sede a los convivientes ya que se materializa en que tampoco el Instituto Nacional de Estadística determina cuantas parejas viven dentro de la figura de unión de hecho y el Registro Nacional de las Personas tampoco cuenta con una estadística en este sentido.

4.5. Omisión de declaración de unión de hecho

“La cohabitación o unión libre es el tipo de relación que establece una pareja cuando sin estar casada por la Iglesia o por lo civil y sin tener intención definitiva de casarse, comparten techo y cama. La unión libre "de hecho" es cuando una pareja vive como matrimonio estable, sin haberse casado. La diferencia entre la cohabitación y la unión libre de hecho es que la primera carece de todo compromiso e institucionalidad (matrimonio a prueba), mientras que en las segundas hay intención de permanecer viviendo así”.⁶⁷

Se interpreta que tanto la cohabitación como la unión libre son figuras que vienen de la mano debido a su inestabilidad y falta de compromiso entre pareja, hacia la familia y sociedad; caso en el cual el ser humano se expone de forma implícita quedando vulnerable en ciertas áreas de la vida, como lo es la económica, social y psicológica, enmarcando que a diferencia de la cohabitación la unión de hecho si cuenta con protección jurídica y que dicha omisión de su declaración produce ventajas y

⁶⁷<https://es.aleteia.org/2014/08/31/cohabitacion-union-libre-y-matrimonio/>. Guatemala, 10 de junio de 2018).

desventajas.

4.5.1. Ventajas

Las ventajas de la omisión de declaración de unión de hecho son de tipo superficial y no jurídico como las siguientes:

- ✓ En caso de que los convivientes decidan separarse no están sujetos a un proyecto de separación como el que si se debe de dar en caso de separación, disolución de matrimonio y al declarar la unión de hecho;
- ✓ Se tiende a tener mayor libertad de decisiones por separado en la pareja debido a que no hay ataduras legales;
- ✓ En el caso de una muerte, cada propiedad del fallecido pertenece a su familia consanguínea y no a su pareja;
- ✓ Si se recibe beneficios del gobierno, estos no se ven afectados con una relación común y corriente, pero sí con un matrimonio;
- ✓ La libertad para tener otra pareja es de inmediata y espontánea;
- ✓ Las deudas pertenecen por separado para el conviviente que las contrajo.

Se piensa que el matrimonio es una institución social en la cual espontáneamente se adquiere deberes y derechos y específicamente obligaciones hacia los hijos, por lo que se cree que al convivir en unión de hecho no declarada no implica tanta responsabilidad.

4.5.2. Desventajas

La omisión de declaración de unión de hecho produce de forma alarmante consecuencias negativas que son reflejadas en la vida familiar y al mismo tiempo en la vida social, mencionando las desventajas siguientes:

- ✓ Son relaciones inestables;
- ✓ Aumenta el riesgo de divorcio;
- ✓ Carga más sufrimiento sobre la mujer;
- ✓ Aumenta el riesgo de enfermedades sexuales;
- ✓ Implica un mayor riesgo de problemas psiquiátricos y de abuso de sustancias;
- ✓ Aumenta la pobreza de los niños;
- ✓ Perjudica a la conducta y emotividad de los hijos;
- ✓ Tiene relación con un aumento del crimen juvenil;
- ✓ Se aumenta la posibilidad que la mujer pueda ser asesinada.

Son relaciones inestables: pasados tres años, sólo una de cada seis parejas siguen juntas; sólo una de cada diez sobrevive 5 ó más años. (Bennet, W.J., *The Broken Hearth: reversing the moral collapse of the American Family*, 2001).

Aumenta el riesgo de divorcio: en Estados Unidos los que se casaron sin vivir juntos antes se divorcian en un 21%. En cambio, los que vivieron juntos antes de casarse, se divorcian un 39%. El riesgo es, pues, prácticamente el doble. (Bennet, obra citada).

Carga más sufrimiento sobre la mujer: al menos en EEUU, las mujeres en este caso aportan el 70% de los ingresos del hogar, y suelen cargar con responsabilidades y deberes hacia los niños y la casa, sin el apoyo de una protección legal. (Crouse, J.C., "Cohabitation: consequences for Mothers and Children", presentación en Kuala Lumpur, Malaysia, 11-14 de octubre 2004, X Aniversario del Año Internacional de la Familia de Naciones Unidas).

Aumenta el riesgo de enfermedades sexuales: los hombres que viven sin ningún compromiso y que viven con una mujer, multiplican por 4 el riesgo de tener enfermedades de transmisión sexual (Crouse, J.C., obra citada). En 1960 sólo había 3 enfermedades sexuales; hoy hay dos docenas de ellas con consecuencias incurables. Los casos diagnosticados en EEUU de enfermos por transmisión sexual se han triplicado de 1993 a 1999. (Crouse, J.C.; Gaining Ground: A profile of American Women in the Twentieth Century, 2000).

Implica un mayor riesgo de problemas psiquiátricos y de abuso de sustancias: la Universidad de California Los Ángeles hizo una revisión de 130 estudios y comprobó que los matrimonios precedidos por cohabitación tienen mayor tendencia a padecer problemas de alcohol y drogas. (Coombs, R.H. "Marital Status and Personal Well-being: A literature review"; Family Relations, enero 1991). La depresión es el triple de frecuente en parejas que conviven en unión libre (Robbins, L., Rieger, D, Psychiatric Disorders in América, 1990).



Aumenta la pobreza de los niños: el nivel de pobreza de los niños en familias únicamente unidas es cinco veces mayor que en hogares matrimoniales (Bennet, obra citada).

Perjudica a la conducta y emotividad de los hijos: Comparados con hijos de padres biológicos casados, los chicos y chicas de 12 a 17 años con padres cohabitadores ven multiplicada por 6 su posibilidad de desarrollar problemas emocionales y de conducta (Booth, A., Crouter, A.C., eds. *Just Living Together: Implications of Cohabitations on Families, Children and Social Policy*, 2002). Además, las notas de los adolescentes ven aumentar en un 90% su riesgo de ser bajas y su posibilidad de ser expulsados del colegio crece en un 122% (Manning, W.D; Lamb, K.A.; "Adolescents Well-Being in Cohabiting, Married and Single Parent Families", *Journal of Marriage and Family*, noviembre 2003). En EEUU, la cohabitación va asociada con una escasez de abuelos, tíos, tías y primos y la falta de apoyo que eso implica (Bennett, obra citada).

Tiene relación con un aumento del crimen juvenil: En 1980, en EEUU había una población reclusa de medio millón de personas. Hacia el 2000 tenía dos millones de presos. El 70% de los presos juveniles en instituciones estatales venían de hogares sin padre (Drake, T. "The father factor: crime on increase in Dad Free zones", *National Catholic Register*, enero 2007). Tres de cada cuatro niños implicados en actividades criminales vivían en hogares en unión de hecho (Crouse, obra citada).

La mujer que se encuentra conviviendo en unión libre, en EEUU multiplica por 3



(respecto a las casadas) el riesgo de sufrir agresiones físicas (Salari, S.M., Baldwin, B.M., "Verbal, physical and injurious aggression among intimate couples over time", Journal of Family Issues, mayo 2002). Cohabitar además multiplica por 9 (con respecto a las casadas) el riesgo de que la mujer sea asesinada. (Shackelford, T.K., "Cohabitation, Marriage and Murder: woman-killing by male romantic partners", Aggressive Behavior, vol. 27, 2001).

4.6. Efectos de la declaración de unión de hecho

Se expone que los efectos de la declaración de unión de hecho, económicos, sociales y jurídicos son los siguientes.

4.6.1. Económicos

Se expone que los efectos económicos generados por la declaración de unión de hecho son los mismos que los adquiridos con el matrimonio en relación a los hijos debido a que ambas figuras cuentan con el mismo régimen económico referentes a comunidad absoluta, separación absoluta, comunidad de gananciales y régimen subsidiario.

Debiendo tener en cuenta que en caso de separación, disolución del matrimonio o cese de la unión de hecho la legislación vela por que se determine con anterioridad lo referente a:

- a) A quién quedan confiados los hijos habidos en el matrimonio;
- b) Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos;
- c) Que pensión deberá pagar el marido a la mujer si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades; y
- d) Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges.

Lo anterior con el fin de que los hijos primordialmente queden en una situación más o menos confortable al menos en el sentido económico ya que el juez no podrá declarar la separación, el divorcio o cese de la unión de hecho, mientras que el proyecto de separación no garantice suficientemente la alimentación y educación de los hijos.

4.6.2. Sociales

Los efectos sociales de la declaración de unión de hecho están enfocados a darle a esta figura, los mismos derechos y obligaciones que se adquieren con el matrimonio tal y como lo establece el Código civil en su Artículo 184, segundo párrafo. Las disposiciones de este Código relativas a los deberes y derechos que nacen del matrimonio y al régimen económico de éste, tienen validez para las uniones de hecho, en lo que fueren aplicables.



Se expone que acorde a lo anterior que la legislación guatemalteca en materia civil tiene el objetivo que tanto las relaciones matrimoniales como de declaración de unión de hecho tengan la misma calidad en deberes y derechos ante la sociedad sin distinción alguna.

4.6.3. Jurídicos

Los efectos jurídicos que genera la declaración de unión de hecho se inician con lo relacionado a la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial ya que estas se diferencian específicamente en su procedimiento en caso de muerte del hombre cónyuge o conviviente.

En caso de separación o disolución del matrimonio, la mujer que esté encinta deberá denunciarlo al juez o al marido, en el término de noventa días contados desde su separación o divorcio. Asimismo, si la mujer quedare encinta a la muerte del marido, deberá denunciarlo al juez competente, dentro del mismo término, a fin de que, en uno u otro caso, se tomen las disposiciones necesarias para comprobar la efectividad del parto en el tiempo legal y establecer la filiación. De lo contrario la mujer tendrá que iniciar un juicio ordinario de paternidad y filiación, para poder adherir el apellido del marido al del hijo.

Mientras que en el caso de fallecimiento del conviviente de hecho; y la unión de hecho no se hubiese declarado el Código Civil preceptúa en su Artículo 178.- (Solicitud

de reconocimiento judicial).- También puede solicitar el reconocimiento de la unión de hecho una sola de las partes, ya sea por existir oposición o por haber muerto la otra, en cuyos casos deberá presentarse el interesado ante el juez de Primera Instancia competente, quien en sentencia hará la declaración de la unión de hecho, si hubiere sido plenamente probada. En dicha declaración, fijará el juez el día o fecha probable en que la unión dio principio, los hijos procreados y los bienes adquiridos durante ella. La certificación de la sentencia favorable al demandante, deberá presentarse al Registro Civil y al de la Propiedad si hubiere bienes inmuebles, para que se proceda a las respectivas inscripciones.

Por lo que se expone que la legislación en materia Civil da un mecanismo de reconocimiento del padre hacia al hijo mayormente en caso de declararse la unión de hecho judicialmente, debido a que esta tiene efecto retroactivo en cuanto lo establecido en el Artículo 182.- (Efectos de la inscripción).- La unión de hecho inscrita en el Registro Civil, produce los efectos siguientes:

- a) Los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho, y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que la unión cesó, se reputan hijos del varón con quien la madre estuvo unida, presunción contra la cual se admite prueba en contrario;
- b) Si no hubiere escritura de separación de bienes, los adquiridos durante la unión de hecho se reputan bienes de ambos, salvo prueba en contrario que demuestre que



el bien fue adquirido por uno solo de ellos, a título gratuito, o con el valor o por permuta de otro bien de su exclusiva propiedad;

- c) Derecho de una de las partes a solicitar la declaratoria de ausencia de la otra y, una vez declarada, pedir la cesación de su unión con el ausente, liquidación del haber común y adjudicación de los bienes que le correspondan;
- d) En caso de fallecimiento de alguno de ellos, el sobreviviente puede pedir la liquidación del haber común y adjudicación de bienes, al igual que en el caso del inciso anterior; y
- e) Sujeción del hombre y la mujer a los derechos y obligaciones de los cónyuges durante el matrimonio.

Se interpreta que de manera persuasiva y sutil el Código Civil da protección reforzada en cuanto a los bienes patrimoniales en caso de declaración de unión de hecho debido a que si no hubiere escritura de separación de bienes, los adquiridos durante la unión de hecho se reputan bienes de ambos, salvo prueba en contrario que demuestre que el bien fue adquirido por uno solo de ellos, a título gratuito, o con el valor o por permuta de otro bien de su exclusiva propiedad y que durante la unión de hecho la enajenación y gravamen de bienes en común no podrá ser realizada sin consentimiento de las dos partes, mientras dure la unión y no se haga liquidación y adjudicación de los mismos.

4.7. Importancia del conocimiento de la declaración de unión de hecho por parte de la sociedad.

Se interpreta claramente que la declaración jurídica de la unión de hecho tiene un importante papel en la actualidad debido a que la mayoría de parejas ya no creen en la institución social del matrimonio o simplemente no quieren soportar con las cargas que se adquieren al instituirse en esta figura.

Por lo que se expone que en dichas situación la unión de hecho es la primera elección a elegir por parte del hombre y la mujer, pero que al mismo tiempo se desconoce los alcances de importancia que puede tomar al estar está declarada debidamente de conformidad con la ley, ya que son escasas las declaraciones de unión de hecho que se registran en el Registro Nacional de las Personas haciendo evidente su inaplicabilidad de forma social generando la falta de protección de derechos que devienen de dicha institución desde el punto de vista económico, social y legal y que al mismo tiempo impide el cumplimiento estricto de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente copiado establece en su "Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las consecuencias económicas generadas por la declaración de unión de hecho son las mismas que las adquiridos con el matrimonio en relación a los hijos debido a que ambas figuras cuentan con el mismo régimen económico con el fin de que los hijos queden en una situación confortable al menos en el sentido económico ya que el juez no podrá declarar el cese de la unión de hecho, mientras que el proyecto de separación no garantice suficientemente la alimentación y educación de los hijos.

Los alcances sociales de la declaración de unión de hecho están enfocados a darle a esta figura, los mismos derechos y obligaciones que se adquieren con el matrimonio con el objetivo que tanto las relaciones matrimoniales como de declaración de unión de hecho tengan la misma calidad en deberes y derechos ante la sociedad sin distinción alguna. En los alcances jurídicos se enfatiza que de manera persuasiva y sutil el Código Civil da una protección reforzada en cuanto a los bienes patrimoniales en caso de declaración de unión de hecho debido a que si no hubiere escritura de separación de bienes, los adquiridos durante la unión de hecho se reputan bienes de ambos, salvo prueba en contrario que demuestre que el bien fue adquirido por uno solo de ellos, a título gratuito, o con el valor o por permuta de otro bien de su exclusiva propiedad y que durante la unión de hecho la enajenación y gravamen de bienes en común no podrá ser realizada sin consentimiento de las dos partes, mientras dure la unión y no se haga liquidación y adjudicación de los mismos.

RECOMENDACIONES

Se debe de dar información sobre los beneficios que se contraen, al declarar la unión de hecho por parte de los funcionarios encargados de su autorización como la del Registro Nacional de las Personas como institución encargada de su inscripción a la población; una de las causas de la formación de uniones no declaradas se debe a que el hombre prefiere convivir de esta manera con la mujer a contraer matrimonio por el pensamiento de tener mayor seguridad en su economía en caso de disolución del matrimonio, postura que verdaderamente es desfavorable para los hijos, ya que son estos últimos los afectados de forma directa al no tener cierta protección por parte de las normas jurídicas.

Se debe tener claro que tanto la cohabitación como la unión libre son figuras que vienen de la mano debido a su inestabilidad y falta de compromiso entre pareja, hacia la familia y sociedad; quedando el ser humano vulnerable en ciertas áreas de su vida, como lo es la económica, social y psicológica, enmarcando que a diferencia de la cohabitación la unión de hecho si cuenta con protección jurídica. Se debe de dejar por un lado la ideología machista en que el hombre prefiere convivir de esta manera con la mujer a contraer matrimonio por el pensamiento de tener mayor seguridad en su economía en caso de separación o disolución del matrimonio, postura que verdaderamente es desfavorable no únicamente para la mujer sino para los hijos, ya que son estos últimos los afectados de forma directa al no tener cierta protección por parte de las normas jurídica.



BIBLIOGRAFÍA

- A. Bossert, Gustavo. A. Zannoni, Eduardo. **“Manual de Derecho de Familia”**. 6ª Edición 2004.
- Cabanellas, Guillermo. **“Diccionario de Derecho Usual”**. 11ª. Edición. Buenos Aires, Argentina: 1976.
- Calderón M, Hugo Haroldo. **“Derecho Administrativo Parte Especial”**. Quinta Edición. 2012.
- Cooperativa de Ciencia Política, R. L. Universidad San Carlos de Guatemala. **“Obligaciones Parte General”**. Tomo II. Edición 1996.
- Ferrer, Francisco M. **“Cuestiones de Derecho Civil. Familia y Sucesiones”**. 1º Edición. 2003.
- Garnica Enríquez, Omar Francisco. **“La fase Privada, del examen técnico profesional”**. Novena Edición. Editorial Fenix. Guatemala.
- Ossorio, Manuel. **“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”**. Primera Edición Electrónica 2003.
- PUIG PEÑA, FEDERICO. **“Compendio de Derecho civil español”**. Tomo V, Ediciones Pirámide, 3ª. edición, Madrid, España, 1976. RAMIRO DE LEON CARPIO, **“Catecismo Constitucional”**. Edición 1986.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **“Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia”**. Vigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. AV. República Argentina, 15 México 1, D.F. 1989.
- Blog de: Gabriela Calviño, Denis González y Zuravys Caballero. Derecho de familia. <http://derechodefamilia2014.blogspot.com/>. (Guatemala, 1 de junio de 2018).
- <http://www.humanium.org/es/historia/>, (Guatemala, 1 de junio de 2018).
- <http://temasselectosdederechofamiliarr.blogspot.com/2016/04/el-concubinato-como-problema-social-y.html>. (Guatemala, 5 de junio de 2018).

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

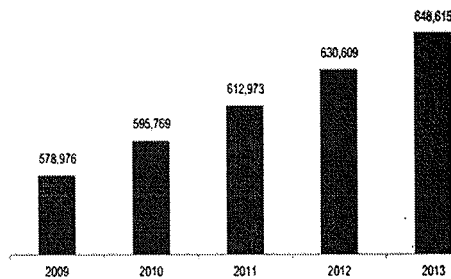
Código Civil. Enrique Peralta Azurdía. Decreto Ley No 106.



-ANEXOS-

ANEXO I

1.1 Población de Chimaltenango Serie Histórica: número de habitantes 2009-2013



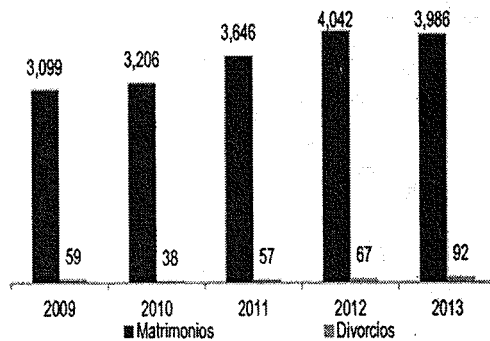
Al 30 de Junio de 2013, según las proyecciones de población, el número de habitantes del departamento fue de 648,615, representando el 4.2% de la población total, estimada para ese año en 15,438,383.

La población creció 2.86% entre 2012 y 2013, porcentaje superior a la tasa de crecimiento nacional, que fue de 2.32%.

Fuente: INE. Estimaciones y Proyecciones de Población, con base en los Censos Nacionales XI de Población y VI de Habitación 2002

Demografía

1.13 Número de matrimonios y divorcios Serie Histórica 2009-2013



En los últimos cinco años el número de matrimonios se incrementó en 28.6%, mientras que el de divorcios varió en 55.9%.

Para 2013, la tasa de divorcios por cada 10,000 habitantes en el departamento de Chimaltenango fue de 1.4, mayor a la nacional ubicada en 3.6%.

Fuente: INE. Estadísticas de Salud

Imágenes obtenidas del informe estadístico "Caracterización departamental Chimaltenango 2013". Del Instituto Nacional de Estadística. Que brinda información sobre el número de habitantes del departamento de Chimaltenango acorde al último censo llevado a cabo en el año 2013, como también del número de incremento de divorcio y disminución del matrimonio.



ANEXO II

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

ENTREVISTA A VECINOS DEL MUNICIPIO DE
CHIMALTENANGO DEL DEPARTAMENTO DE
CHIMALTENANGO

La presente boleta una entrevista dirigida a un conglomerado de 60 ciudadanos mayores de 18 años, habitantes de la cabecera de Chimaltenango del departamento de Chimaltenango.

Nota Introductoria:

Respetable ciudadano(a); la información que a continuación se le solicita, es únicamente para efectos del desarrollo de una investigación para la elaboración del trabajo de graduación con fines académicos cuyo objetivo es hacer un análisis de la problemática “EL ALCANCE ECONÓMICO, SOCIAL Y JURÍDICO QUE GENERA LA OMISIÓN DE DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO.”, previo a obtener los títulos profesionales de Abogada y Notaria, en el Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de



San Carlos de Guatemala. Por lo que el manejo de datos será confidencial y discreto por lo que anticipadamente agradezco la veracidad en la información solicitada.

Instrucciones: Por favor marque con una X la palabra SI o NO según sea su respuesta al presente cuestionario:

Pregunta número uno.

¿Usted está casado?

SI

NO

Pregunta número dos.

¿Usted vive con alguna pareja sin estar casado?

SI

NO

Pregunta número tres.

¿Usted ha recibido información sobre que es unión de hecho?

SI

NO

Pregunta número cuatro.

¿Usted sabe que es unión de hecho?

SI

NO

Pregunta número cinco.

¿Usted sabe cuándo procede declarar a unión de hecho?

SI

NO



Pregunta número seis.

¿Usted sabe cuáles son los requisitos para poder declarar la unión de hecho?

SI

NO

Pregunta número siete.

¿Usted sabe que el Alcalde Municipal puede declarar la unión de hecho?

SI

NO

Pregunta número ocho.

¿Usted sabe que un Notario puede declarar la unión de hecho?

SI

NO

Pregunta número nueve.

¿Usted sabe dónde se inscribe la unión de hecho?

SI

NO

Pregunta número diez.

¿Usted sabe que derechos se adquieren con la declaración de unión de hecho?

SI

NO

ANEXO III

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Análisis e interpretación de la boleta de entrevista por medio de un breve cuestionario que aporta una base de datos de interés para nuestra sociedad.

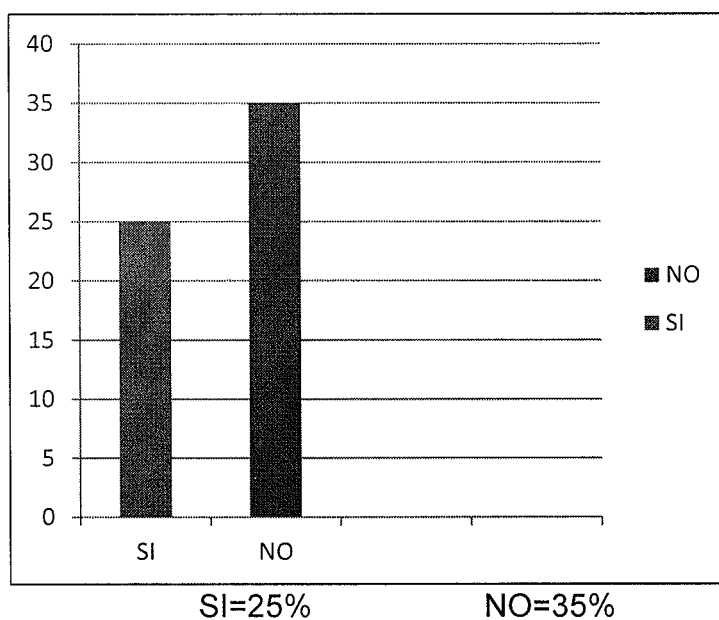
1. Datos de la entrevista.

Dirigida a un grupo de 60 ciudadanos mayores de 18 años, habitantes de la cabecera departamental de Chimaltenango por lo que se le hizo a cada uno la siguiente entrevista, a la cual, contestaron de esta manera:

2. Resultados de la entrevista.

Pregunta número uno.

¿Usted está casado?

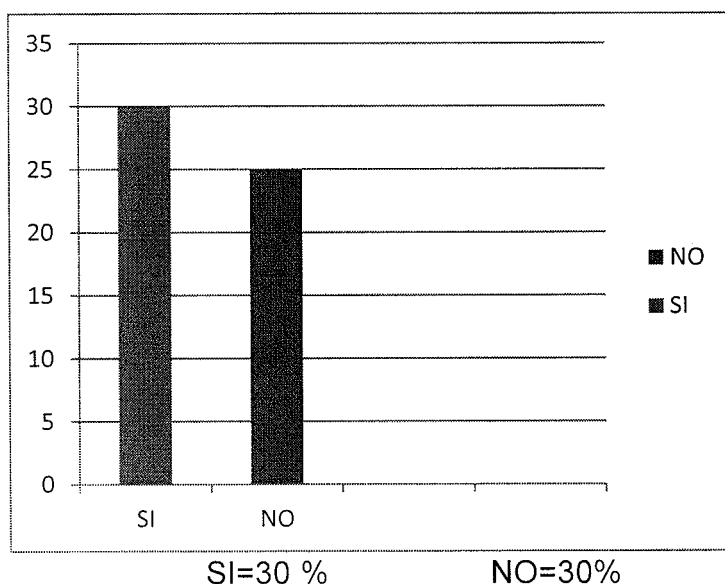


➤ **Análisis e interpretación.**

Los entrevistados no coinciden en sus respuestas ya que en la gráfica se aprecia que un 25% dijo si y un 35% dijo no estar casado. En este caso es evidente que predomina el estado de soltera entre los entrevistados.

Pregunta número dos.

¿Usted vive con alguna pareja sin estar casado?

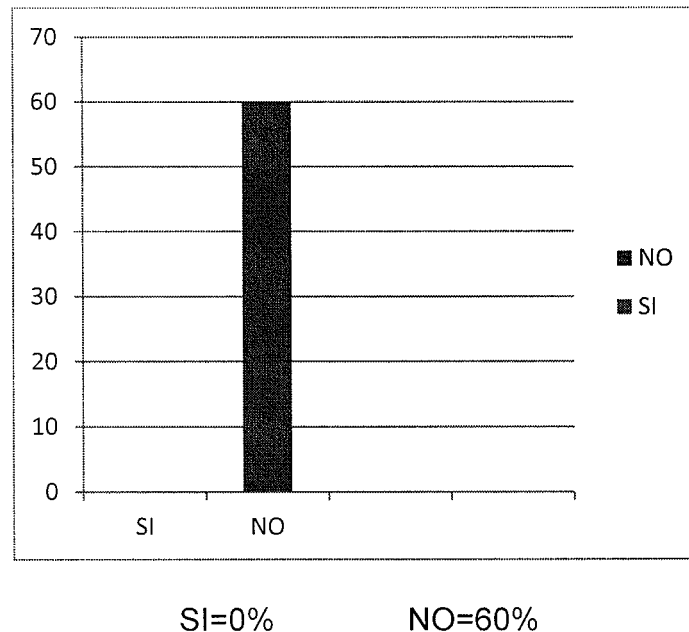


➤ **Análisis e interpretación.**

Los entrevistados coinciden en sus respuestas causando una breve diferencia aquellas personas que aún no hacen vida marital con nadie. En la gráfica se aprecia que un 30% dijo si y un 30% dijo no vivir con alguna pareja sin estar casados. Es evidente que el porcentaje que contesto no vivir con alguna pareja sin estar casado es aquella población casada con un cinco por ciento de población soltera colocando en coincidencia la respuesta en cuanto si viven con alguna pareja sin estar casados.

Pregunta número tres.

¿Usted ha recibido información sobre que es unión de hecho?

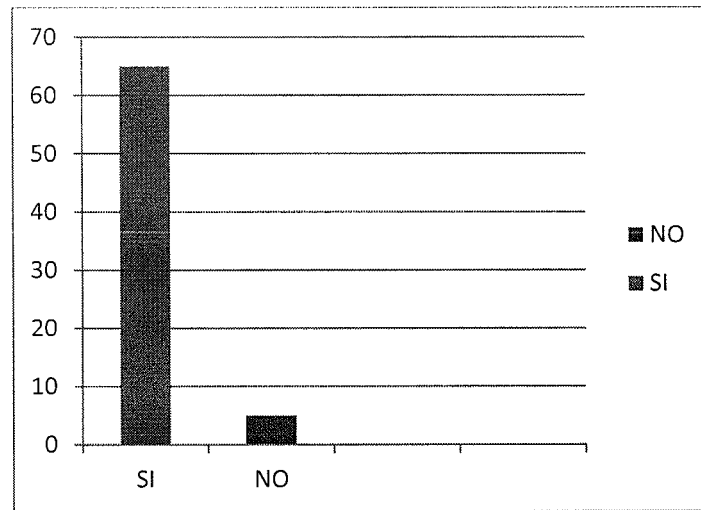


➤ Análisis e interpretación.

La postura de los entrevistados en cuanto si alguna vez se le ha brindado información sobre que es unión de hecho es motivo de investigación y análisis jurídico. En la gráfica se aprecia que un 60% dijo no haber recibido información sobre que es unión de hecho. En este caso las personas coinciden totalmente en su respuesta ya que nunca se les ha proporcionado conocimiento de dicha declaración de unión de hecho.

Pregunta número cuatro.

¿Usted sabe que es unión de hecho?



SI=55%

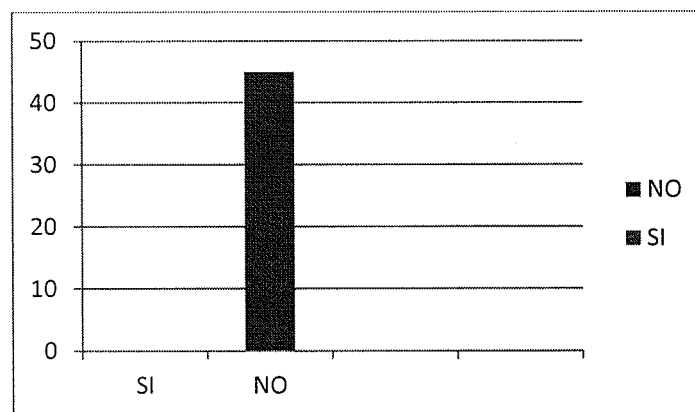
NO=5%

➤ **Análisis e interpretación.**

La mayoría de los entrevistados sabe que es unión de hecho. En la gráfica se aprecia que un 55% dijo si y un 5% dijo que no. Por lo que se considera que el concepto de dicha figura es considerablemente bueno por la mayoría de personas mayores de edad.

Pregunta número cinco.

¿Usted sabe cuándo procede declarar a unión de hecho?



SI=0%

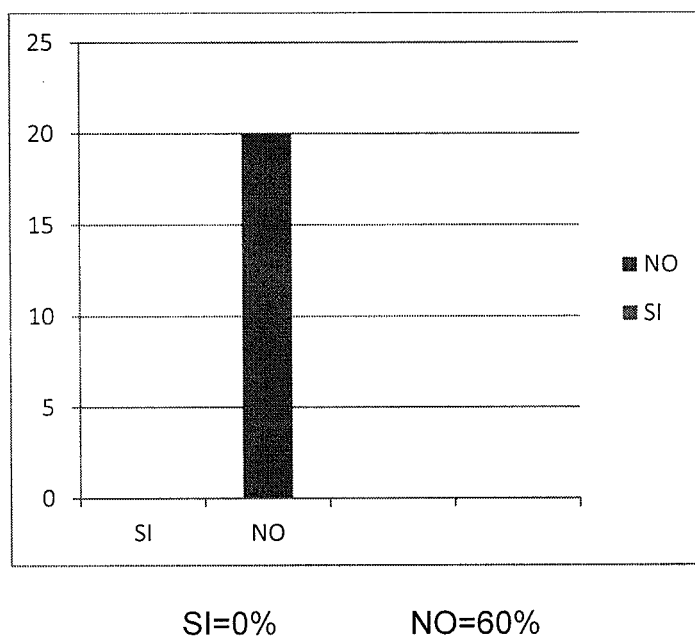
NO=60%

➤ **Análisis e interpretación.**

La totalidad de los entrevistados no sabe cuándo procede declarar la unión de hecho. En la gráfica se aprecia que un 60% dijo no saber cuándo procede declarar la unión de hecho. La respuesta a esta interrogante se debe a que la población ignora que existe dicho derecho.

Pregunta número seis.

¿Usted sabe cuáles son los requisitos para poder declarar la unión de hecho?



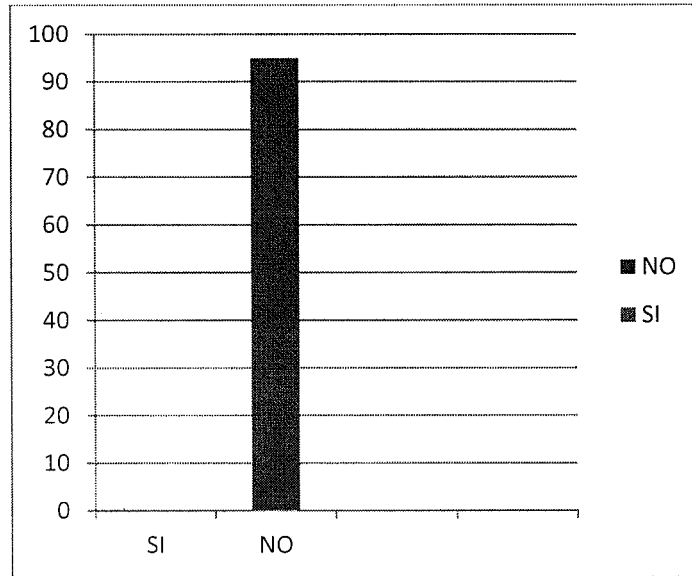
➤ **Análisis e interpretación.**

Las personas entrevistadas en su totalidad ignoran cuales son los requisitos para poder declarar la unión de hecho. En la gráfica se aprecia que un 60% dijo no saber

cuáles son los requisitos para declarar la unión de hecho.

Pregunta número siete.

¿Usted sabe que el Alcalde Municipal puede declarar la unión de hecho?



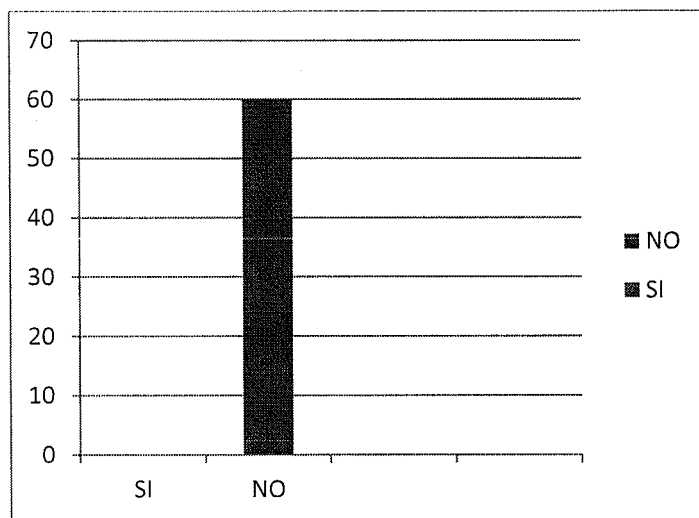
SI=0% NO=60%

➤ **Análisis e interpretación.**

La totalidad de entrevistados no sabe que el Alcalde Municipal puede declarar la unión de hecho. En la gráfica se aprecia que un 60% dijo no saber que el Alcalde Municipal puede declarar la unión de hecho. Lo anterior evidencia que la mayoría de población que vive o no en unión de hecho no sabe los tramites a su proseguimiento para declarar la unión de hecho.

Pregunta número ocho.

¿Usted sabe que un Notario puede declarar la unión de hecho?

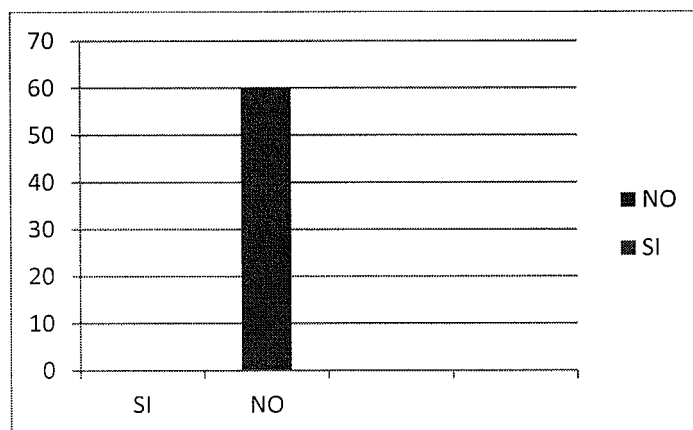


SI=0% NO=60%

Los entrevistados coinciden en su totalidad en la respuesta a no saber que un Notario puede declarar la unión de hecho. En la gráfica se aprecia que un 60% dijo no saber que un Notario puede declarar la unión de hecho. La pregunta en que si saben que un Notario puede declarar la unión de hecho es radicalmente negativa en su respuesta, debido al desconocimiento de dicha facultad.

Pregunta número nueve.

¿Usted sabe dónde se inscribe la unión de hecho?



SI=0%

NO=60%

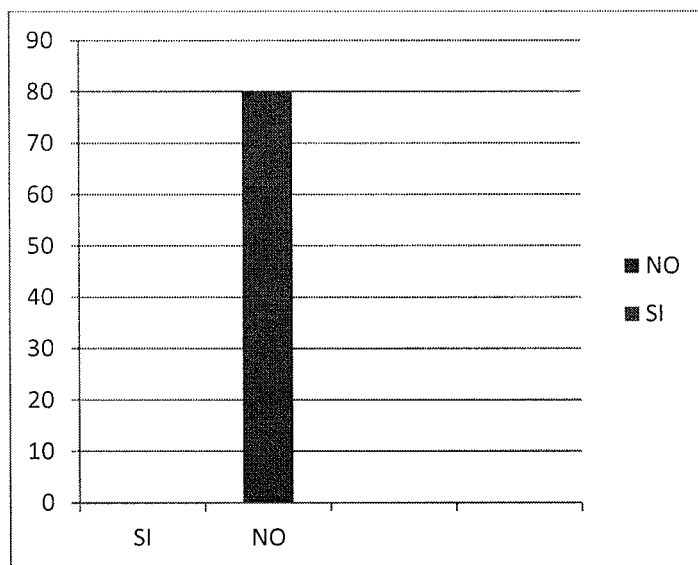
➤ Análisis e interpretación.

El 60% de los entrevistados contesta no saber dónde se inscribe la unión de hecho.

En la gráfica se aprecia que un 60% dijo no saber dónde poder inscribir la declaración de unión de hecho.

Pregunta número diez.

¿Usted sabe que derechos se adquieren con la declaración de unión de hecho?



SI=0%

NO=60%

➤ Análisis e interpretación.

La totalidad de entrevistados mantienen la posición de no saber qué derechos se adquieren con la declaración de unión de hecho. En la gráfica se aprecia que un 60% dijo que no saber qué derechos se adquieren con la declaración de unión de hecho;



Respuesta final que genera la presente investigación sobre el alcance económico, social y jurídico que genera la omisión de declaración de unión de hecho en la actualidad en el municipio de Chimaltenango.



ANEXO IV

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

La presente boleta consiste en una entrevista dirigida a un conglomerado de tres trabajadores de Registro Nacional de las personas de Chimaltenango

Nota Introductoria:

Respetable trabajador(a); la información que a continuación se le solicita, es únicamente para efectos del desarrollo de una investigación para la elaboración del trabajo de graduación con fines académicos cuyo objetivo es hacer un análisis de la problemática “EL ALCANCE ECONÓMICO, SOCIAL Y JURÍDICO QUE GENERA LA OMISIÓN DE DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO.”, previo a obtener los títulos profesionales de Abogada y Notaria, en el Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que el manejo de datos será confidencial y discreto por lo que anticipadamente agradezco la veracidad en la información solicitada.

Instrucciones: Por favor marque con una X la palabra SI o NO según sea su respuesta al presente cuestionario:

Pregunta número uno.

¿Cuántas personas le solicitan información sobre lo que es la declaración de unión de hecho?

a) 1 a 3.



- b) 4 a 6.
- c) 7 a 10.

Pregunta número dos.

¿Qué aconseja Usted a las personas que solicitan información de unión de hecho?

- a) Que la declaren.
- b) Que se casen.

Pregunta número tres.

¿Usted considera que la declaración de unión de hecho es inaplicable?

- a) Sí.
- b) no.

Pregunta número cuatro.

¿Usted sabe que beneficios existen al declarar la unión de hecho?

- a) SI.
- b) NO.

Pregunta número cinco.

¿Cuántas declaraciones de unión de hecho inscriben en el Registro Nacional de las Persona anualmente?

- a) 1 a 3
- b) 5 a 10

ANEXO V

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Análisis e interpretación de la boleta de entrevista por medio de un breve cuestionario de selección múltiple que aporta una base de datos de interés para nuestra sociedad y estudio académico.

1. Datos de la entrevista.

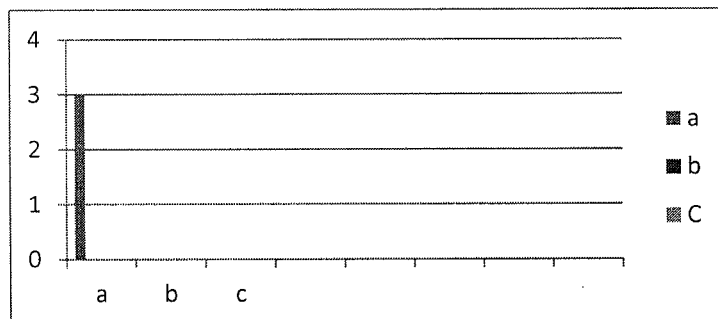
Dirigida a un grupo de tres trabajadores del Registro Nacional de las Personas de Chimaltenango, por lo que se le hizo a cada uno la siguiente entrevista, a la cual, contestaron de esta manera:

1. Resultados de la entrevista.

Pregunta número uno.

¿Cuántas personas le piden información sobre lo que es la declaración de unión de hecho?

- a) 1 a 3.
- b) 4 a 6.
- c) 7 a 10.



a) = 3

b) = 0

c) = 0

➤ **Análisis e interpretación.**

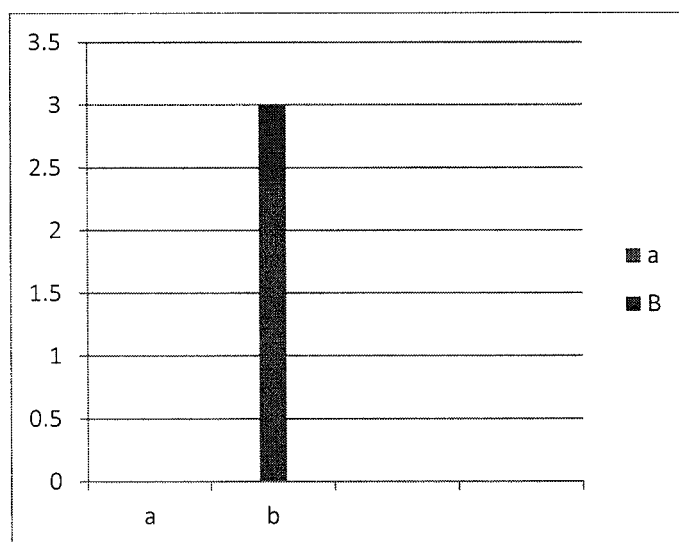
Los entrevistados coinciden en su respuesta ya que la totalidad eligió la opción a) consiste en que entre una y tres personas solicitan información sobre la declaración de unión de hecho. En la gráfica se aprecia que un 3% de los entrevistados establece tener solicitudes sobre información de declaración de unión de hecho de una forma muy baja.

Pregunta número dos.

¿Qué conseja Usted a las personas que solicitan información de unión de hecho?

c) Que la declaren.

d) Que se casen.



a) = 8

b) = 2

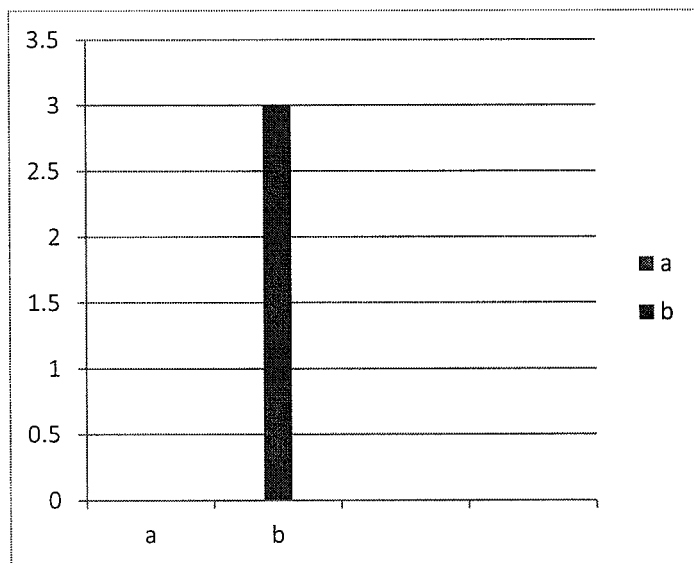
➤ Análisis e interpretación.

En la gráfica se aprecia que un 3% dijo aconsejar a la población casarse. Muestra que desde el Registro Nacional de las personas por medio de sus trabajadores, se fomenta la no aplicación de dicha facultad de declarar la unión de hecho a la población.

Pregunta número tres.

¿Usted considera que la declaración de unión de hecho es inaplicable?

- c) Sí.
- d) no.



a) = 0

b) = 3

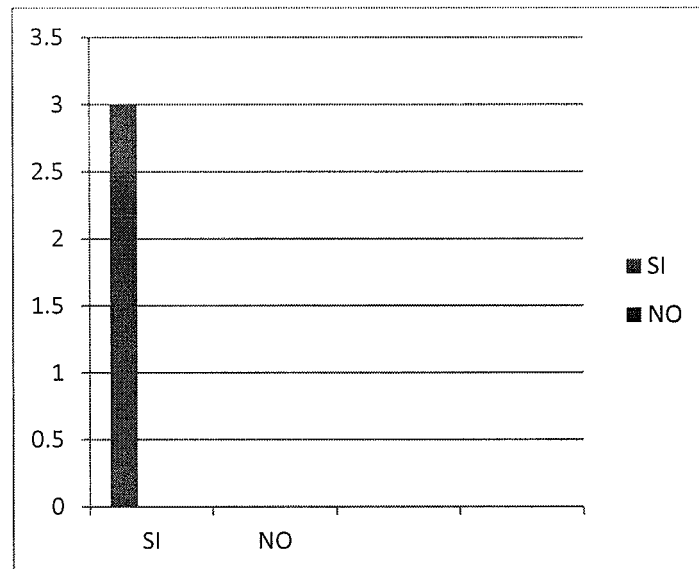
➤ Análisis e interpretación.

La totalidad de entrevistados trabajadores del Registro Nacional de las personas opina que la declaración de unión de hecho, es una figura inaplicable.

Pregunta número cuatro.

¿Usted sabe que beneficios existen al declarar la unión de hecho?

- a) SI.
- b) NO.



a) = 3

b) = 0

➤ **Análisis e interpretación.**

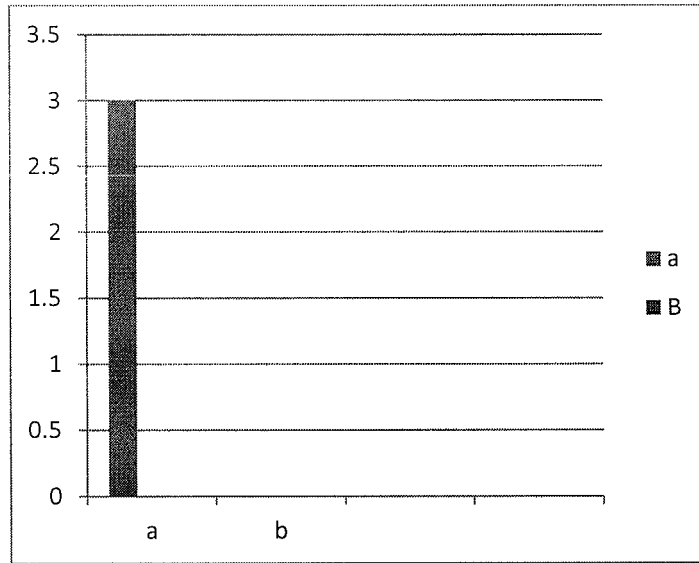
Los entrevistados en su totalidad contestas saber qué beneficios existen al declarar la unión de hecho. En la gráfica se aprecia que un 3% de entrevistados dice si tener conocimiento de los beneficios pero su respuesta discrepa al momento de fomentar su inaplicabilidad.

Pregunta número cinco.

¿Cuántas declaraciones de unión de hecho inscriben en el Registro Nacional de las Persona anualmente?

- a) 1 a 3

b) 5 a 10



a) = 1

b) = 9

➤ **Análisis e Interpretación.**

En la gráfica se aprecia que un 3% de los entrevistados contesta tener conocimiento que las declaraciones de unión de hecho varían de una a tres de forma anual. Datos que verdaderamente son desalentadores para el conocimiento de la aplicación de unión de hecho, dando como resultado la presente investigación en relación con el alcance económico, social y jurídico que genera la omisión de declaración de unión de hecho en el municipio de Chimaltenango.